


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE UNA AUTORIDAD DE
CONTROL PARA LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES
QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES RELACIONADAS
CON EL MEDIO AMBIENTE”**

CARMEN MARIA DEL ROSARIO SAMAYOA CAJAS

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2009.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE UNA AUTORIDAD DE
CONTROL PARA LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES
QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES RELACIONADAS
CON EL MEDIO AMBIENTE”**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad San Carlos de Guatemala

por

CARMEN MARIA DEL ROSARIO SAMAYOA CAJAS

previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre 2009.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic.	César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic.	Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br.	Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V:	Br.	Gabriela Maria Santizo Mazariegos
SECRETARIO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.)

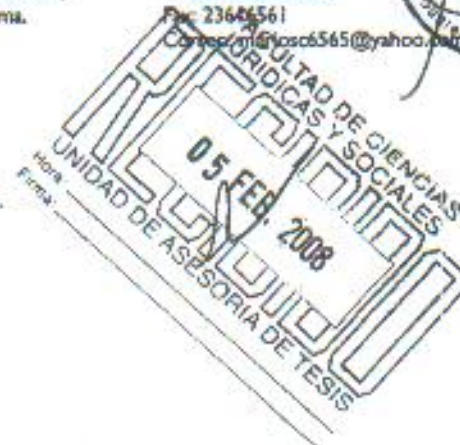
Avenida Reforma 8-60 zona 9,
Edificio Galerías Reforma.
Oficina 108.

Teléfono: 23616551
Fax: 23646561

Correo: msc6565@yahoo.com



Guatemala,
8 de enero del 2008.



**LICENCIADO
MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN,**
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de San Carlos de Guatemala,
su despacho.-

Estimado Licenciado Castillo Lutín:

De manera atenta me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que, actuando de conformidad con el nombramiento de asesor de tesis emitido por esa Jefatura con fecha 14 de noviembre del 2007, he procedido a ejercer tal nombramiento en la realización del trabajo de tesis denominado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL COMO INSTRUMENTO LEGAL DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES QUE DESARROLLAN SU ACTIVIDAD SOBRE EL MEDIO AMBIENTE", el cual fue elaborado por la estudiante CARMEN MARIA DEL ROSARIO SAMAYOA CAJAS, carné número 200119168.

La estudiante Samayoa Cajas ha realizado un trabajo meritorio toda vez que analiza la necesidad del establecimiento de una auditoría que controle el desempeño de las entidades gubernamentales vinculadas al sector ambiental. En el relacionado trabajo de tesis se analizan y argumentan con absoluta claridad los fundamentos legales y doctrinarios que llevan a la sustentante a la conclusión que es conveniente establecer la relacionada auditoría.

Es criterio del suscrito que el trabajo de tesis sometido a su consideración cumple con un contenido científico y técnico aceptable, en el cual se utilizaron la metodología y técnica de investigación necesarias para realizar un trabajo de calidad. Las conclusiones, las recomendaciones propuestas por la estudiante Samayoa Cajas son acordes al trabajo realizado y la bibliografía de la cual se hizo uso está estrechamente ligada a la investigación ejecutada.

El trabajo relacionado ha sido elaborado de conformidad con las reglas gramaticales y de redacción de rigor; además, la estudiante Samayoa Cajas utilizó las técnicas bibliográficas y de investigación que corresponden a un proyecto de este tipo.

No obstante lo anterior es criterio del suscrito que el título de la tesis debe modificarse de manera que sea el siguiente: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE UNA AUTORIDAD DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MEDIO AMBIENTE".

En virtud de lo anterior y siendo que dicho trabajo cumple con las directrices que para el efecto establece el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de nuestra Facultad, me permito aprobar el trabajo de tesis relacionado, recomendando al Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis que el mismo continúe con el proceso correspondiente, hasta llegar a su aprobación e impresión para servir de base en el Examen Público del sustentante.

Mario Saúl Cifuentes Hernández
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 4967



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, quince de febrero de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) RAFAEL RUBEN BRAN ORTIZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante CARMEN MARÍA DEL ROSARIO SAMAYOA CAJAS, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE UNA AUTORIDAD DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MEDIO AMBIENTE".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos, si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/ragm



Lic. Rafael Rubén Bran Ortiz
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 25 de febrero de 2,008

LICENCIADO
MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Estimado Licenciado Castillo Lutín:

Tengo el honor de dirigirme a usted, con referencia a la resolución emitida por su despacho con fecha 15 de febrero del año en curso, a través de la cual me fue trasladado el trabajo de tesis innominado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE UNA AUTORIDAD DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MEDIO AMBIENTE" realizado por la estudiante CARMEN MARIA DEL ROSARIO SAMAYOA CAJAS.

Al respecto me permito manifestarle que dicho trabajo de tesis, detalla y profundiza en diversos aspectos relacionados con las actividades protectoras del medio ambiente y los recursos naturales, diversas instancias y entidades cuyo trabajo se relaciona con el medio ambiente, así como legislación ambiental nacional e internacional, lo cual permite efectuar un análisis funcional del sistema actual, así como establecer las acertadas conclusiones y recomendaciones expresadas en el mismo.

En tal virtud, estimo que el trabajo de tesis de la estudiante CARMEN MARIA DEL ROSARIO SAMAYOA CAJAS es de mucha importancia e interés para el área de legislación y administración ambiental de nuestro país y cumple con los requisitos y reglamentos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo que estimo procedente emitir la orden de impresión y el examen público correspondiente.

RAFAEL RUBÉN BRAN ORTIZ
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante CARMEN MARIA DEL ROSARIO SAMAYOA CAJAS. Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CREACIÓN DE UNA AUTORIDAD DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MEDIO AMBIENTE Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. -

CMCM/slh



DEDICATORIA

- A Dios: Por haberme dado su amor y no soltar ni un segundo mi mano en el camino de mi vida y por darme la sabiduría necesaria para la culminación de esta meta.
- A mi padre: René Samayoa (Q.E.P.D.), todo mi amor, respeto y admiración por ser el ejemplo a seguir.
- A mi madre: Estela de Samayoa, quién Dios escogió para mi formación en todos los aspectos de la vida.
- A mis hijas: Carmen María, Carmen Lucía y Julisa Mercedes, quienes dan razón de mi vida, a mi esfuerzo de cada día y son el tesoro más grande que Dios me ha regalado.
- A mis amigos: Gracias con todo mi corazón, por la amistad sincera de mis buenos amigos, porque parte de este logro es por el empeño, la persistencia y los buenos consejos que de ellos recibí.
- A: Mis catedráticos y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala

ÍNDICE

Introducción	Pág. i
--------------------	-----------

CAPÍTULO I

1. Terminología conceptual básica	1
1.1. Ambiente y servicios naturales	1
1.2. Contaminación	11
1.3. Asistencia técnica y administrativa	14
1.4. Instrumentos para establecer impactos negativos	17
1.4.1. Estudio de impacto ambiental	18
1.4.2. Diagnóstico ambiental	22
1.5. Derecho ambiental	25

CAPÍTULO II

2. Antecedentes históricos del medio ambiente	31
2.1. Actividades de los primeros hombres	31
2.2. Deterioro ambiental durante la civilización maya	34
2.3. Relación de la sociedad con la naturaleza	35
2.4. Período republicano	36
2.5. Período de la revolución 1944	38
2.6. Actual deterioro ambiental guatemalteco	38
2.7. Proceso histórico del derecho ambiental en Guatemala	40
2.8. Creación de entidades internacionales ambientales	46

CAPÍTULO III

3. Principios de derecho ambiental	49
3.1. Declaración de Estocolmo	50
3.2. Declaración de Río en 1992	52
3.3. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático...	57
3.4. Protocolo de Kyoto	60

CAPÍTULO IV

4. Organismos vinculados con la regulación jurídica en Guatemala	63
4.1. Instituciones gubernamentales	63
4.2. Organizaciones descentralizadas	71
4.3. Organizaciones no gubernamentales	74

CAPÍTULO V

5. Derecho ambiental comparado	81
5.1. Posiciones económico-industriales como modelos de acción	82
5.2. Legislaciones en torno al tema ambiental en Latinoamérica	84
5.3. Propuesta de solución a la problemática	110

CONCLUSIONES	113
RECOMENDACIONES	115
BIBLIOGRAFÍA	117

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, de carácter exploratoria, surge por la problemática que en materia de medio ambiente existe a causa de no contar con la relevancia que merece. Tiene su origen en la necesidad de crear un ente de control para evitar la mala aplicación del derecho ambiental en Guatemala, problema que está vinculado a la diversidad de competencias duplicadas y traslapadas dentro de la administración pública. Lo establecido por las leyes existentes y a muchas situaciones ambientales no reguladas aún, que propician el incumplimiento de la obligatoriedad del Estado de velar por el logro del bien común y la violación del derecho humano constitucionalmente reconocido de gozar un ambiente sano y un equilibrio ecológico.

La metodología aplicada en la investigación consistió en la aplicación de diversas técnicas de recolección de información, entre las cuales puedo mencionar: la revisión de expedientes de peticiones y denuncias, legislación nacional e internacional y textos jurídicos doctrinarios.

Como hilo orientador en la investigación, planteo la hipótesis consistente en la extrema importancia de crear dentro del derecho administrativo un ente de control, que tenga no dualidad de funciones con los entes ya establecidos, sino que su rol sea el control por medio de una auditoría a las mismas sobre la aplicación de la normativa.

La estructura del trabajo esta integrada por cinco capítulos, de los cuales el Capitulo I versa sobre la terminología, pues aunque parece muy conocido y sencillo, algunas personas no perciben la magnitud de sus componentes y su relación con la vida del ser humano, asimismo se mencionan los instrumentos aplicables a las diversas actividades socioeconómicas desarrolladas por el hombre; en el Capitulo II se describe la historia y la forma en que el hombre ha modificado su ambiente, los inicios de la civilización maya, el período republicano y la revolución de 1944 hasta las presentes épocas; en el Capitulo III, se contempla la base legal internacional suscrita por Guatemala, los principios y doctrinas aplicables a la urgente necesidad crear controles de aplicación de normativa en instancias de competencia ambiental; en el Capitulo IV fueron descritas las instancias y entidades de diversos sectores cuyas actividades tienen relación directa con el manejo y cuidado del ambiente, los bienes y servicios naturales; finalmente, el Capítulo V, expone algunos aspectos importantes de la implementación de la normativa en otros países, y un análisis del procedimiento, para que sea aplicable a nuestro país, siempre y cuando exista la voluntad de respetar el derecho de las próximas generaciones.

El propósito del procedimiento e instancia propuestos se centraliza en salvaguardar los bienes y servicios ambientales existentes a través de un enfoque interdisciplinario e interinstitucional como en otros países del mundo, ya que trabajando en equipo existe mejor comunicación, crecimiento y fortaleza, tanto a nivel técnico como legal.

CAPÍTULO I

1. Terminología conceptual básica

Para iniciar la elaboración de la presente investigación científica, determiné con prioridad el punto de vista epistemológico de los conceptos básicos relacionados con el medio ambiente, analizando que los mismos, son la abstracción mental de la realidad objetiva o bien la esencia de las cosas, y en tal sentido, incluí algunos conceptos y definiciones, elaboradas por estudiosos de las distintas disciplinas del medio ambiente.

1.1. Ambiente y servicios naturales

“Del lat. *Ambiens–entis*, que rodea o cerca. Lo que rodea a un cuerpo. Aire o atmósfera. Condiciones o circunstancias físicas, sociales, económicas, culturales, etimológicas, biológicas y genéticas de un lugar, de una colectividad, de una época, estrato o sector social”¹. La sociedad extrae del ambiente y sus sistemas naturales, los bienes y servicios que satisfacen sus derechos biológicos entendiendo estos, como sus necesidades básicas naturales entre las que mencionan alimentos, vestidos, vivienda, medicamentos y materias primas para elaborar diversos artículos e instrumentos.

1. Biblioteca de consulta microsoft encarta, disco compacto (CD-room), 2005.

Muchos ecólogos, enfocan al ambiente “como el medio que nos rodea o la materia inmediata al organismo, con la cual mantiene este sus importantísimos intercambios. De lo anterior se infiere que, el ambiente es para un organismo el medio que lo rodea y del cual obtiene la energía necesaria para conservar la vida y realizar sus funciones inherentes. Dicha energía proviene del suelo, aire, agua y otros organismos, así como de algunos fenómenos y sucesos naturales que también son resultado del clima y sus cambios.

Para Alfaro Arellano, menciona que el ambiente es: “la palabra que designa la realidad física del contexto social y el entorno ambiental, es considerado en toda su dimensión, como patrimonio natural y cultural, cuya protección y recuperación tiene como fin primordial, mejorar la calidad de vida de toda la población y propiciar un saludable desarrollo humano” 2.

Según el ecólogo Luis Alberto Ferraté, el medio ambiente es: “el continente que engloba y aglutina los sistemas naturales atmosférico, biológico, físico y otros que condicionan las actividades del hombre y de la sociedad y que a través de los elementos existentes en el mismo, posibilitan su desarrollo”3.

2. Alfaro Arellano, Edgar Rolando, **Tenencia de la legislación y derecho ambiental comparado en la reforma constitucional guatemalteca**, Pág. 5, 1988

3. Ferrate, Luis A. **La situación ambiental en Guatemala**, Pág. 13, 1994.

El doctor Cano, en su definición de medio ambiente humano, incluye los siguientes aspectos: “a) El ambiente natural, constituido por los recursos naturales tales como atmósfera, tierra, suelo, agua y otros similares, así como los fenómenos naturales nocivos tales como los movimientos sísmicos, erupciones volcánicas, epidemias, ciclones, y otros muchos más. b) El ambiente cultivado, que corresponde a ecosistemas adaptados a siembras y ganadería, piscicultura, cultivos de perlas, camarones, apiarios. c) El ambiente creado, que consiste en las áreas totalmente intervenidas y modificadas por el hombre como los edificios, construcciones, caminos, productos manufacturados, así como el ruido, los olores, sabores y paisajes creados como los parques”⁴.

Derivado de las exposiciones anteriores llegué a la conclusión de que el medio ambiente se ha definido como el lugar donde vivimos, y que tomando de él los elementos que necesitamos para la satisfacción de nuestras necesidades, realizamos lo que le llamamos desarrollo, que es lo que hacemos para mejorar nuestra área, urbe, ciudad o residencia, situado dentro de ese gran techo y ambos son inseparables.

Es el entorno que afecta y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su conjunto. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en

4. Cano, Guillermo, **Derechos políticos y administración ambiental**. Pág. 8, 1978.

la vida del hombre y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida sino que también abarca seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura en sí.

De acuerdo a lo establecido en el Diccionario Encarta 2005, “la ecología esta considerada por una parte, como del campo de la biología y por otra parte, como del medio ambiente, siendo Eco, una palabra derivada de la raíz griega *oikos* que significa casa”⁵, lo que nos induce a que la ecología es el estudio de la casa o para expresarlo apropiadamente del medio ambiente.

Debido a que la ecología esta relacionada especialmente con la biología, los grupos de organismos vivos e inertes y con los procesos funcionales en la tierra, en los océanos y en agua dulce, es que está más acorde con el enfoque moderno, que se ocupa de definir a la ecología como el estudio de la estructura en función de la naturaleza. Estaría bien señalar que hasta hace relativamente poco, se ponía mucho énfasis en el aspecto descriptivo, o sea que los ecólogos se contentaban a menudo con describir la apariencia de la naturaleza en términos de organismo y condiciones presentes en un momento dado.

5. Biblioteca de consulta microsoft encarta, disco compacto (CD-room), 2005

Actualmente se esta enfatizando la forma, el cómo funciona la naturaleza y considero que esto es lo correcto, porque no puede nunca entenderse a la apariencia cambiante de la naturaleza, a menos que también se estudie su metabolismo.

De acuerdo a lo planteado por el tratadista Cano, “es evidente que mientras se mantenga un punto de vista puramente descriptivo habrá muy poco en común entre organismos estructuralmente diferentes como por ejemplo árboles, pájaros y bacterias. Sin embargo, en la vida real, todos estos están ligados funcionalmente en sistemas ecológicos de acuerdo a leyes bien definidas, de la misma forma desde un punto de vista descriptivo, un bosque, una corriente y un océano, tienen muy poco en común, sin embargo, todos estos sistemas del medio cambiante, funcionan en una forma similar”⁶.

La ecología para Jorge Cabrera, parte del campo de la biología del medio ambiente y el área en el cual habitan, entendiéndose entonces que dentro del mismo: “es considerado en toda su dimensión como patrimonio natural y cultura, cuya protección, conservación y recuperación tiene como fin primordial, mejorar la calidad de vida de toda la población y el desarrollo humano, y sus integrantes conviven a manera de componentes entre sí, por ello la contaminación ambiental es un problema ecológico

6. Cano, Guillermo, **Ob. Cit.** Pág. 23

mayormente provocado por factores externos”⁷. De aquí, parte la presente investigación hacia un conocimiento a fondo del mismo, sus orígenes o causas y la mejor aplicación de la legislación existente.

La ecología tuvo importancia desde el origen de la humanidad para sobrevivir en la sociedad primitiva todos los individuos necesitaron conocer su ambiente, es decir las fuerzas de la naturaleza, plantas y animales que lo rodeaban. La civilización de hecho tuvo su principio con el uso del fuego y otros instrumentos que permitieron modificar el ambiente y debido estos logros tecnológicos, el hombre parece depender menos del medio natural para subsistir, lo que ha ocasionado que se olvide de la continua dependencia de la humanidad con respecto a la naturaleza, así mismo, los sistemas económicos de todas las ideologías políticas, fomentan la concentración en la apariencia de las cosas que construye el hombre para satisfacer las necesidades de la sociedad, pero conceden poca importancia a los bienes y servicios de la naturaleza que benefician a toda la humanidad, es por ello que es de extrema urgencia la verificación del cumplimiento de las leyes para protección del medio ambiente y los recursos naturales con la finalidad de extender su aprovechamiento sin depredación ni abuso y que las generaciones venideras puedan servirse de esos beneficios.

7. Cabrera Hidalgo, Jorge, **Seminario población, recursos naturales y medio ambiente**, Pág. 6

Como todas las fases de aprendizaje, la ciencia ecológica ha tenido un desarrollo gradual durante la historia del hombre. Los escritos de Hipócrates, Aristóteles y otros filósofos de la Antigua Grecia contienen claramente referencias de temas ecológicos, no obstante los griegos no conocieron la palabra ecología, ya que el origen de la misma es reciente y la propuso el biólogo alemán Ernest Haeckel 1869.

Para Cesar Castañeda, un ecosistema es “aquel formado por todos los organismos o parte viva del ecosistema, de un área dada en interacción con ellos mismos y la parte no viva, o sea el ambiente físico, es decir el clima, el suelo, la flora, la fauna y los demás que muestran una estrecha relación dentro del área en la que se desenvuelven, tales como un pastizal, un bosque, un lago, una laguna o un estanque, una finca, un río, un estero, el mar, la ciudad, en fin, una zona particular o un área dada”⁸. Entonces hay interacción entre los componentes abióticos y los componentes bióticos en los ecosistemas, los cuales tienen una organización que permite conocer su estructura, su función y las interrelaciones entre los recursos naturales y la sociedad.

Para aclarar los términos utilizados en la explicación del ingeniero agrónomo Castañeda, se menciona que los componentes abióticos, es decir la parte que carece de vida, son todas las sustancias inorgánicas básicas como el carbono, el nitrógeno, el anhídrido carbónico, el agua, el fósforo, el oxígeno y otros inertes, así como, los

8. Castañeda Salguero, César **Introducción interacción naturaleza y sociedad guatemalteca**, Pág. 18

compuestos orgánicos básicos como las proteínas, los carbohidratos, lípidos y demás; y el régimen climático o temperatura, radiación, y otros factores físicos. Así mismo, entre los componentes bióticos o sea la parte viva, pueden mencionarse los productores, los consumidores o macro-consumidores y el hombre, siendo la principal función, según el pensamiento ecológico, demostrar la interacción de los componentes vivos y no vivos de la naturaleza para formar unidades funcionales. Ello significa guardar una íntima relación con el tipo y cantidad de productores (plantas), con los consumidores (animales) y toda la interacción de lo anterior con los desintegradores, ya que la sociedad siendo un sistema constituido por seres humanos, tienen una estrecha relación con los componentes vivos y no vivos.

Los ecosistemas o unidades ambientales que agrupan a los seres vivos, efectúan una serie de procesos que al alterarse por cualquier circunstancia, necesitan de un gran esfuerzo para poder recuperarse y de una protección que no producirá la propia naturaleza que crea defensas frente a los ataques externos de ellas, sino del mismo sujeto que provoca esa alteración y desequilibrio. El ecosistema es una unidad funcional básica y como tal, debemos considerarla, ya que incluye tanto a los organismos vivos como al medio ambiente abiótico, de tal manera que aquellos influyen sobre las propiedades de este y/o viceversa y ambos son necesarios para conservar la vida existente en el planeta tierra, con la consideración del ecosistema y la fisiología de la naturaleza enfocada desde el punto de vista general.

Para finalizar cito a Odum, quien menciona que “el ecosistema es un proceso con los autoparámetros siguientes: a) Es el proceso ordenado de los cambios en la comunidad, estos tienen una dirección y por la otra, son pronosticables. b) Es el resultado de la modificación del medio ambiente físico y de la estructura de la población mundial”⁹.

Se entiende como hábitat, la habitación o el lugar en el cual habita un organismo o un grupo de organismos. Se trata de un lugar físico de la superficie de la tierra, ya sea en el aire, en el suelo o en el agua. Se llama Ecología del Hábitat, al estudio de la relación de los organismos con su lugar de existencia, como bosques, praderas, desiertos, regiones acuáticas y de la influencia de los mismos sobre los vegetales y animales. Cuando realizaron las investigaciones referentes a determinados hábitat, dieron nacimiento a diversas ciencias, tales como la silvicultura, ciencia que se ocupa del cultivo y de la conservación de los bosques, la oceanografía, de los océanos y la limnología, que se encarga de estudiar el agua dulce.

Para Eugene Odum, es “el conjunto de factores, inconmensurablemente complejos, que caracterizan el espacio físico ocupado por un organismo vivo”¹⁰, designado por algunos otros autores como nicho, (término que debe reservarse a su función ecológica) influido por la irradiación solar, precipitación, vientos calidad física y

9. Odum, Eugene P. **Ecología, el vínculo entre las ciencias naturales y sociales**, Pág. 25.

10. **Idem**. Páginas 187.

química del substrato, composición del medio que rodea la planta o el animal, así como todos los organismos que conviven con él, en algún tipo de correlación y muchos otros elementos, se conjugan en una multifacética y total interdependencia. Los ecólogos usan el término hábitat, para denominar el lugar donde vive un organismo y el término nicho ecológico para el papel que desempeña el organismo en el ecosistema. Por acoplarlo a otros términos el hábitat es el domicilio y el nicho la profesión del organismo viviente. Los sistemas naturales funcionan como medios de comunicación y de evolución, tales como la atmósfera, los océanos, los grandes ríos, los lagos y las formas de la tierra, dentro de los cuales se crean los grandes sistemas bióticos con su diversidad ecológica, que permiten la retroalimentación de los recursos para restaurar los bienes y servicios utilizados y a la vez expandir las oportunidades de desarrollo de la sociedad.

Según Guillermo Cabanellas, los bienes y servicios naturales son “las materias primas explotadas y fuentes de energía o de riquezas no utilizadas todavía”¹¹. Aunque la naturaleza o los recursos naturales de un país, los constituyen, posee o proporcionan las minas, los bosques, los nacimientos de agua, los animales salvajes y cuantos elementos no dependen de la producción o existencia del trabajo del hombre, sino éste los trabaja, los aprovecha y los maneja para su supervivencia y desarrollo, sin embargo por desconocimiento o ignorancia, pueden deteriorarse, perderse o extinguirse.

11. Cabanellas, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**. Pág. 297

1. 2. Contaminación

En un sentido más general, se entiende como ensuciar, manchar, corromper, viciar, agregar sustancias extrañas a los recursos naturales. Pero también se puede tomar en cuenta la opinión de Amarilis Rojas , que “es un proceso de alteración de un medio (aire, agua, fango), con impurezas hasta un nivel en el que su calidad queda degradada y lo hace menos agradable”¹² cuyo origen principal es la sociedad, a causa del consumismo, la utilización desmesurada de los recursos naturales, la búsqueda de desarrollo económico a través de industrias que en su proceso utilizan diversidad de químicos, el mal manejo de residuos de productos agrícolas como el café y la caña en los ríos, así como inventos que generan impactos negativos atmosféricos, edáficos, líticos e hídricos sin tomar las medidas apropiadas para evitarlos, a causa de que no se aplican regulaciones legales existentes o no se cuenta con las específicas. Se puede definir de modo tan amplio, que resulta prácticamente inmanejable, por ejemplo, si la incluimos en el uso excesivo y el uso incorrecto de los recursos. En la actualidad se prefiere poner énfasis en el entorno antes que en los recursos, por consiguiente, la contaminación podría definirse como cualquier tipo de deterioro del entorno, sin embargo esto puede ser negativo para aplicar regulaciones legales, ya que al no establecer términos claros, la interpretación de la ley puede ser ambigua y con ello permitir una tergiversación de su finalidad.

12. Rojas Castañeda, Ana Amarilis, **La protección penal al ambiente**. Pág. 297.

Las actividades humanas introducen inevitablemente cada vez más sustancias y energías en el medio y cuando estas ponen en peligro la salud del hombre, su bienestar o sus recursos de modo directo o indirecto se dice que son agentes contaminantes. Según esta definición, pueden haber actividades de por sí convenientes, pero con efectos secundarios indeseables, como ocurre con los grandes hallazgos en la medicina preventiva, la agricultura y el desarrollo industrial que han sido beneficiosos para la humanidad y perjudiciales para los recursos naturales. Dicho de otro modo por el Doctor Noe Ventura “puede considerarse que una sustancia es un agente contaminante simplemente porque se encuentra en cantidad excesiva y en un momento inoportuno ahí donde no debe estar”¹³.

El medio en el cual existe un ser inerte o vivo y lo integran diversos elementos. para el hombre es el área en la que existe, sin embargo, desde el día luminar de la historia, el hombre ha influido sobre él, a veces en su beneficio y otras perjudicándolo. La mayor parte de elementos son físicos, como la tierra, el suelo, la atmósfera y el espacio ultraterrestre, las aguas, la flora, la fauna, las minas y los recursos naturales en sí. Otros elementos son inmateriales, tales como el ruido provocado por el ser humano, a través de la actividad industrial, agrícola, forestal, o derivadas de actividades sociológicas, aglomeraciones urbanas, música, automotores o similares.

13. Ventura, Noé Adalberto, **Legislación existente referente a la problemática de contaminación ambiental**. Pág. 12.

La acción del hombre sobre el entorno, positiva o negativa, surte efectos que revierten sobre él mismo, ya que ha tendido siempre a servirse de ella y a obtener beneficios mediante la agricultura, la caza, la pesca, la industria, la minería y otros muchos, pues el hombre procura satisfacer sus necesidades vitales a través de los recursos que en ella se encuentran. Pero esta actividad humana, causa también efectos no volitivos, como lo es la degradación de ese entorno en el que el hombre se desenvuelve. Tan sólo a causa de su existencia, el hombre degrada el entorno para llegar a una satisfacción de sus necesidades vitales fisiológicas, la cuales producen detrimento sobre ella, pues conllevan a la eliminación de elementos que necesita para su consumo o utilización para producción, lo que provoca residuos, los cuales son denominados comúnmente basura, que no son eliminados del todo sino únicamente cambia de lugar, dirigiéndolos hacia las aguas, como por ejemplo los detergentes insolubles, la infección del aire respirable, el agotamiento de la tierra por su uso abusivo y su alteración topográfica o erosión, el agotamiento irreversible de yacimientos minerales y petrolíferos ya que no son renovables, la disminución de las reservas piscícolas a causa de la pesca excesiva o por contaminación de las aguas, la interrupción o alteración de ciclos naturales en la biosfera, litósfera, atmósfera, o hidrósfera, la modificación del clima debido a la acumulación del dióxido de carbono, en fin otros muchos que van influyendo tanto en los recursos cercanos a la sociedad como los alejados (los océanos, atmósfera y demás). Conservar el entorno es un deber ético, moral y demuestra responsabilidad hacia las generaciones por venir y una cuestión de conveniencia para la presente. Independientemente de la importancia para la existencia del ser humano, el costo que tiene corregir los daños causados para restaurar medios o

recursos naturales afectados para la existencia y abuso del hombre, es muy caro, y debe de invertirse quizás más de lo que se produjo en el momento de su explotación, mientras prevenir puede ser muchísimo más barato y permite extender el plazo de la productividad del recurso, y es esto lo que busca la legislación, es por ello tan importante la aplicación y la verificación de su implementación ya que es ello lo que hará posible alargar la existencia de los recursos, como sus bienes y servicios para otras generaciones. La definición científica sería una extensa lista de normas y criterios, mediante los cuales se podría determinar con precisión en qué sentido un medio específico se puede considerar deteriorado, hasta el punto en que se considere intolerable. Se entiende que existe la presencia de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos, cuando perjudica o molesta la vida, la salud y el bienestar del ser humano, de la flora o de la fauna, a causa de la degradación del aire, del agua, tierra y los bienes y servicios naturales que de ellos obtenemos.

1. 3. Asistencia técnica y administrativa

También conocida por la Agencia de Protección Ambiental, EPA, por sus siglas en inglés, como asistencia científica o tecnológica, “es proporcionada al personal de cualquier industria, entidad o empresa para ayudarle a cumplir con los requerimientos ambientales establecidos en la ley”¹⁴.

14. Agencia de Protección Ambiental EPA PNUD **Principios de cumplimiento y aplicación de la ley ambiental**, Pág. 7

Entre el equipo multidisciplinario conformado debe existir un ecologista, quien dirige su atención al estudio de las relaciones recíprocas entre los organismos y su ambiente; analiza a los organismos en sus funciones, sus mecanismos, sus actividades y todo lo que los rodea. Por ejemplo, el ecólogo, en primer lugar debe conocer bien, con cuáles especies animales y vegetales está trabajando, su funcionamiento y la ingerencia que tiene en su desarrollo el tipo de suelo del área en la que se desenvuelven, el clima, las especies que los rodean, las condiciones determinadas de acuerdo al área y finalmente, debe tener los conocimientos necesarios para realizar sus actividades y sus investigaciones.

El ecologista, es entonces una persona que pertenece a un movimiento que tiene como finalidad informar a los individuos de lo que es la vida, la existencia saludable como un medio no violento y respetuoso de los demás especies que le rodea, así como promover la resistencia al abuso, el control y la actuación del Estado, con la finalidad de modificar a la sociedad y al ser humano en particular para que los utilicen apropiadamente. En conclusión son los portavoces de la naturaleza.

Con el apoyo del ecologista cualquier entidad lucrativa puede realizar un auto-informe, ya que consiste en un proceso mediante el cual proporcionan sus propios datos periódicamente y/o parámetros del rendimiento para proporcionar información acerca de la naturaleza de las descargas contaminantes y/o la operación de tecnologías de control,

que inicia a través de la auto-recolección de datos, manteniendo sus propios datos sobre algunas de las actividades reguladas que realizan, como el transporte de residuos peligrosos, aguas residuales, desechos sólidos u otros.

Contando con los datos que proporciona un auto-informes y un auto-recolección de datos es posible mantener una auto-supervisión de las emisiones atmosféricas, las descargas de cualquier índole, para mantener parámetros de rendimiento que proporcionan información acerca de la naturaleza de las descargas contaminantes y/o la operación de tecnologías de control, de acuerdo a los límites máximos establecidos en la legislación vigente, para llegar a una adecuada prevención de la contaminación, que es todo esfuerzo que permita reducir o prevenir la generación de contaminantes, impactos negativos al ambiente o la depredación de los recursos naturales existentes. Pueden derivarse de un cambio de proceso de fabricación u otros similares.

El primer paso que realiza la administración pública para proveer la asistencia administrativa en el caso de que sea enterada de una problemática, en nuestro caso de tipo ambiental es realizar una visita al lugar de los hechos y si es posible con las personas responsables de haber provocado dicha situación, por lo que a la vez de realizar una inspección ambiental, realiza una citación de campo que consiste en una orden civil-administrativa, emitida directamente por el inspector del terreno, la cual se deriva de anomalías o impactos ambientales encontrados en el lugar, a causa de algún

incumplimiento a la normativa legal ambiental vigente. De la orden de inspección y la citación de campo puede derivarse una orden legal ejecutable de forma independiente emitida directamente por funcionarios a cargo del programa de cumplimiento y aplicación obligatoria de la ley y que impone requerimientos legales y/o sanciones.

1.4. Instrumentos para establecer impactos negativos

Es un estudio técnico, objetivo, de carácter pluri e interdisciplinario, que se realiza para predecir los impactos ambientales que pueden derivarse de la ejecución de un proyecto, actividad o decisión política, permitiendo la toma de decisiones sobre la viabilidad ambiental del mismo. Constituye el documento básico para el proceso de evaluación y análisis para proyectos.

1.4.1. Estudio de impacto ambiental

Generalmente es realizado a través de varias etapas, en paralelo con las etapas de la intervención que se pretende evaluar. Para estos efectos debe entenderse como intervención no solo una obra, como un puente o una carretera, sino que también, es una intervención que puede tener impacto en el ambiente, la creación de una normativa o una modificación de una normativa existente. Por ejemplo, el incremento del impuesto

a la importación de materia prima para fabricación de plásticos puede inducir al uso de recipientes reciclables; la creación de una nueva política de educación para concienciar a la juventud o a la sociedad; la solicitud de apoyo internacional para algún proyecto y otros similares que incidan en el ambiente o los recursos naturales.

Cada intervención propuesta se analiza en función de los posibles impactos ambientales, de acuerdo a la etapa en que se encuentra en el ciclo del proyecto y las posibles alternativas a la planteada.

Entre las alternativas analizadas se considera el estudio de impacto ambiental preliminar, el cual desarrolla la información bibliográfica disponible que reemplaza al EIA en aquellos casos en que las actividades no involucran un uso intensivo ni extensivo del terreno, tales como la aerofotografía, geología de superficie, o se trate de actividades de reconocido poco impacto a desarrollarse en ecosistemas no frágiles. Son estudios que el proponente elabora para contrastar la acción con los criterios de protección ambiental y que le ayuda a decidir los alcances del análisis ambiental más detallado, mientras el estudio de impacto ambiental parcial conlleva un análisis que incluye aquellos proyectos, obras o actividades cuya ejecución pueda tener impactos ambientales que afectarían muy parcialmente el ambiente y donde sus efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas conocidas y fácilmente aplicables.

Puede tomarse en cuenta el estudio de línea de base, para un diagnóstico situacional que se realiza para determinar las condiciones ambientales de un área geográfica antes de ejecutarse el proyecto, incluye todos los aspectos bióticos, abióticos y socio-culturales del ecosistema y el detallado utilizado para aquellos proyectos, obras o actividades cuya ejecución puede producir impactos ambientales negativos de significación cuantitativa o cualitativa, que ameriten un análisis más profundo para revisar los impactos y para proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente.

Como parte importante de esta etapa de los estudios puede ser necesario desarrollar planes de reasentamiento de poblaciones, plan de mitigación de impactos, plan de capacitación y plan de monitoreo. Un estudio estratégico toma en cuenta la sinergia entre estado y entidades desarrolladoras, los impactos acumulativos, las políticas, planes y programas que permiten poner condiciones adelantadas, las cuales deben aprovecharse y ser incorporadas en las acciones específicas.

La realización en sí se caracteriza por realzar la responsabilidad del prestatario. El gobierno, tanto como el responsable o desarrollador del proyecto hacen los arreglos para contactar o elegir consultores o una institución para elaborar los análisis. Cuando sea necesario emplear expertos internacionales para proporcionar habilidades no disponibles en el país receptor del crédito, es conveniente alentar también la participación de consultores locales, a fin de aprovechar los conocimientos locales y

fortalecer su capacidad para futuros trabajos de evaluación ambiental. La evaluación ambiental es más efectiva cuando los resultados, aunque preliminares, sean divulgados desde el inicio del proceso de preparación. En ese momento, alternativas deseables desde un punto de vista ambiental los sitios, tecnologías, u otros pueden ser considerados en forma realista, y los planes de implementación y operación pueden ser diseñados para responder a los problemas ambientales críticos para un máximo de efectividad de costos. Más tarde se vuelve muy costoso efectuar importantes cambios de diseño, seleccionar una propuesta alternativa, o decidir no continuar con un proyecto. Aún más costosas son las demoras en la implementación de un proyecto debido a problemas ambientales no contemplados en su diseño. Consecuentemente, es esencial integrar la evaluación ambiental dentro del estudio de factibilidad y del diseño.

El plan de implementación de la evaluación ambiental deberá posibilitar frecuentes reuniones de coordinación entre el equipo de evaluación ambiental y el del estudio de factibilidad, para intercambiar información sobre los problemas ambientales y las respuestas que éstos requieren. Los borradores preliminares de las secciones más importantes de la evaluación ambiental y las ponencias sobre problemas específicos, también son útiles como medios de comunicación entre los equipos, especialmente al tomar decisiones claves a medida que avanza la preparación. La mayoría de las evaluaciones ambientales exitosas suelen recibir revisiones completas a la mitad del período.

El director de trabajo debe acordar con el prestatario, cuáles borradores, de haberlos, desea ver la institución financiera y cuándo. Como mínimo, sin embargo, el director de trabajo debe revisar una versión definitiva, con la ayuda de la división ambiental regional del financiador, a fin de determinar si se ha tratado los problemas que él considera importantes, y así obtener las aclaraciones necesarias y transmitir otros comentarios al prestatario, en el afán de disponer de información sobre todos los problemas ambientales críticos antes de la evaluación.

Puesto que en la práctica algunas evaluaciones ambientales definitivas podrán estar listas sólo poco tiempo antes de la evaluación, es muy deseable además hacer una revisión preliminar en una etapa apropiada interina. Esto asegurará un alcance correcto en la evaluación ambiental; la comunicación entre los diseñadores y el equipo de evaluación ambiental; y que en realidad, se están realizando los cambios que requiere el proyecto para tratar los problemas ambientales. En general, se conoce la mayoría de las principales inquietudes durante los primeros meses; el resto del período de la evaluación ambiental se concentra en las medidas de atenuación.

Es recomendable que las evaluaciones ambientales interinas y sus respectivos estudios, sean divulgados entre los organismos interesados, comunidades afectadas, así como la organización no gubernamental que participe en la preparación del proyecto. Alienta a sus países miembros a preparar las evaluaciones ambientales sobre esta

base. Sin embargo, puesto que la evaluación ambiental es propiedad del prestatario, solamente puede ser divulgado, públicamente, el documento con el consentimiento del prestatario.

1.4.2. Diagnóstico ambiental

Como parte de las nuevas tendencias y considerando entre otros asuntos, la gran cantidad y variedad de desechos infecciosos que se están generando en los todos establecimientos de salud, industria, alimentos, y un sin número de actividades humanas. Los mismos inciden en las enfermedades infecciosas y su potencial patógeno y la ineficiencia de su manejo constituyen un riesgo para la salud de la comunidad y la población en general.

El diagnóstico ambiental es una herramienta de gestión para la evaluación sistemática, documentada, periódica y objetiva de las actividades que se realizan en todo tipo de establecimiento, con el objeto de salvaguardar el medio ambiente. Facilita el control de las prácticas ambientales y permite evaluar el cumplimiento de las leyes y regulaciones emitidas al respecto. Como instrumento es de gran valor para fijar prioridades de acción y prever posibles problemas futuros, y ofrece una serie de ventajas para la entidad sometida a control, entre las que cabe mencionar que ayuda a preservar el medio ambiente, mejora la imagen pública de la institución, disminuye la

posibilidad de infringir normas ambientales vigentes, potencia el cumplimiento de la legislación ambiental, facilita la consecución de los objetivos ambientales fijados por la organización y mejora el nivel de información interna de la entidad.

Estas evaluaciones ambientales se llevan a cabo por medio de visitas, entrevistas con el personal, inspecciones oculares y determinaciones técnicas, legales y análisis de documentos emitidos al respecto, siendo los principales tópicos la contaminación hídrica, contaminación atmosférica, contaminación edáfica, contaminación acústica, legislación ambiental, parámetros o límites permisibles, acciones para evitar, mitigar y corregir, área en la que se ha desarrollado el proyecto, acciones para mejorar el ambiente. Las evaluaciones ambientales para proyectos específicos sirven para analizar represas, fábricas, sistemas de riego o similares, que presentan problemas ambientales significativos. El detalle y la sofisticación del análisis deben ser iguales a los impactos anticipados.

Una evaluación ambiental para un proyecto específico debe normalmente abarcar condiciones actuales ambientales de base, los potenciales impactos ambientales directos e indirectos, incluyendo oportunidades para mejorar el medio ambiente, la sistemática comparación ambiental entre las alternativas para inversión, ubicación, tecnología y diseño, las medidas preventivas, atenuantes y compensatorias, generalmente en forma de un plan de acción, la administración y capacitación

ambiental, y contemplar el seguimiento. En lo posible, deben ser cuantificados el capital y los costos periódicos, los requerimientos de selección, capacitación y monitoreo del personal ambiental, y los beneficios de las alternativas y medidas atenuantes propuestas.

Se emplean las evaluaciones ambientales regionales o sectoriales, cuando varias actividades significativas de desarrollo, cuyos impactos son potencialmente acumulativos, son planificadas para un área relativamente reducida. En tales casos, generalmente son más eficientes que una serie de evaluaciones para proyectos específicos, y pueden identificar problemas que éstos últimos podrían pasar por alto la interacción entre desechos, o la competencia para el uso del agua o la tierra. Las evaluaciones regionales comparan los escenarios alternativos de desarrollo, recomendando tasas de crecimiento y modelos y políticas ambientalmente sustentables para el uso de la tierra. El área del estudio es normalmente definida a partir de consideraciones físicas o biológicas como el área climática, tipo de hábitat, cuenca de un río y puede, a veces cruzar las fronteras nacionales; sin embargo, las evaluaciones ambientales regionales con enfoque institucional podrían regirse más bien por fronteras administrativas.

La evaluación ambiental sectorial es empleada en el diseño de programas de inversiones, el efecto de los cambios en la política sectorial, las capacidades y requisitos institucionales para el estudio, implementación y monitoreo ambiental a nivel sectorial, los impactos acumulados de muchas inversiones similares y, relativamente, pequeñas que no ameritan evaluaciones ambientales individuales para proyectos específicos. En algunos casos, las evaluaciones ambientales regionales o sectoriales cumplen con todos los requisitos normales de evaluaciones ambientales para proyectos específicos. Con mayor frecuencia, aún son necesarias, estas últimas, para importantes inversiones, pero las evaluaciones ambientales regionales o sectoriales habrán identificado los problemas pertinentes, recolectado gran parte de los datos y, en general, reduciendo notablemente el trabajo necesario para las evaluaciones de impactos ambientales de proyectos específicos

1. 5. Derecho ambiental:

Con las exposiciones de los tratadistas anteriormente citados, se hace más sencillo describir las diferentes definiciones que se han realizado acerca de lo que se entiende por derecho ambiental. Según el tratadista de derecho ambiental Raúl Brañes, citado por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en el 2000, sobre ello nos dice: “el enverdecimiento de las constituciones políticas

de la región” 15, menciona entre sus líneas, el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos”.

El doctor Cano, indica que el derecho ambiental “comprende las normas legales referentes al uso y conservación de todos los bienes, fenómenos y elementos del ambiente humano, su entorno o medio, el entorno natural, el entorno creado cultivado o edificado por el hombre, así como los recursos culturales y ciertos fenómenos naturales producidos o a veces inducidos por errores humanos que pueden influir en dicho entorno, en tanto influyan en su calidad desde el punto de interés humano, la doctrina en su formación e interpretación, las decisiones jurisprudenciales y los usos y costumbres correlativos, todo ello a un cuando tales normas no están consolidadas en un solo cuerpo normativo, pues lo que constituye el derecho ambiental son los principios jurídicos comunes a todas las situaciones de las normas positivas ambientales, sub-dividiéndolo en derecho ambiental internacional y derecho ambiental nacional” 16.

15. Brañes, Raúl, **El acceso a la justicia ambiental en América Latina**. Pág. 42.

17. Cano, Guillermo, **Derecho, política y administración ambientales**, Pág. 85.

El movimiento que en un principio de la década de 1970, originada en el tema del entorno humano, generó el nacimiento de la nueva rama de derecho, sin embargo desde los años luminares de nuestra historia el hombre ya había regulado en variadas iniciativas, lo que se conoce como legislación ambiental lo que para América Latina empezó a estudiarse en Guatemala a partir del año 1983, propiciando un gran paso al crear la legislación ambiental incluyendo el artículo 97 de nuestra Carta Magna, vigente desde 1985 el cual preceptúa que Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

El derecho ambiental ha sido tradicionalmente entendido como el cuerpo normativo determinado para proteger el ambiente en si mismo y los recursos naturales. Sin embargo, se expone que el valor fundamental objeto de la protección legal no es otro, que el derecho humano, como un bien, a gozar de un medio ambiente sano colateral al derecho humano de la vida y que para garantizar el ejercicio de este derecho humano ambiental, debería proteger el ambiente de las intervenciones irresponsables que lo convirtieran en insano, a través de la creación y ejecución de normativas que lo protejan legalmente. El conjunto de la normativa jurídica relativa al

cuidado del ambiente y al uso racional de los recursos naturales, ha surgido de la observación y evaluación de los efectos que se han derivado de la intervención humana en ellos, y que finalmente concluyen en beneficios o perjuicios hacia el mismo ser humano, cuya existencia y desarrollo depende de los mismos en su totalidad. En sí, el derecho ambiental consta de un grupo o conjunto de normas jurídicas ambientales de carácter general cuya aplicación es obligatoria, normas para la conservación, normas para el cuidado, normas para el manejo y mejoramiento del medio ambiente, como un todo.

Se enfoca sobre el entorno y la política, desarrollando un análisis del espacio aéreo y su contenido, la tierra y el suelo, los recursos hídricos, los marinos, las superficies, los subterráneos y atmosféricos, los yacimientos minerales y geotérmicos, tanto sólidos como líquidos, la fauna silvestre terrestre, acuática, anfibia y volátil, la flora silvestre, terrestre, protista, los recursos energéticos primarios como solares, eólicos, mareo-motrices y los recursos escénicos o panorámicos. También considera un análisis sobre los aspectos jurídicos para protección ambiental contra efectos nocivos de los propios elementos de la naturaleza, como terremotos, ciclones, inundaciones, sequías e incendios espontáneos. Además de las distintas ocupaciones del derecho ambiental, puede tomarse en cuenta lo relacionado con la basura, ruidos y otros que pasan desapercibidos. La depredación de los recursos naturales, que, dio lugar a cuerpos legales que fueron respaldados por la teoría de la inter-dependencia, adquiriendo así el derecho ambiental firmeza y solidez. Para tener una idea del

derecho ambiental se puede decir que tiene como objeto consagrar normas jurídicas, principios e instituciones que tratan sobre la conservación de la naturaleza, su aprovechamiento técnico racional, preservación y cómo establecer las relaciones entre sociedad-naturaleza y hombre-sociedad.

El derecho ambiental es la novísima rama de la ciencia jurídica nacida en los prolegómenos de la Conferencia de Estocolmo en 1972, no con ello se afirma que las normas legales hayan empezado a ser adoptadas recién en esa oportunidad. Unas cuantas de ellas son dadas en varias legislaciones de otros países, pero el derecho ambiental como disciplina científica ha nacido en el momento en que se comprendió que el entorno constituye un conjunto o un todo, cuyos elementos interaccionan entre sí. Esto constituye una verdad física y también sociológica, sólo entendida en la última década.

Su comprensión originó la elaboración de principios científicos y de técnicas para el manejo integrado de esos diversos elementos constituyentes del ambiente y los recursos naturales en su conjunto o universalidad, siendo que la aplicación de los mismos al orden físico y social, originó la necesidad de trasladarlos al campo jurídico, adoptando para ello, algunas normas existentes, creando algunas nuevas y reformulando otras normas legales estructuradas administrativamente, para posibilitar su implementación. Esas normas legales y la doctrina que le es correlativa, son las que

constituyen el derecho ambiental. Los países en vías de desarrollo, como Guatemala cuentan con una legislación sectorial ambiental de carácter holístico “doctrina que propugna la concepción de cada realidad como un todo distinto de la suma de las partes que lo componen”¹⁷, pero los medios de control para evitar la contaminación son ineficaces debido a la aplicación inadecuada o total falta de aplicación de la legislación existente vigente por parte de las instancias competentes y los particulares que deben de conocerla y aplicarla.

Se podría proponer un programa de cumplimiento y aplicación obligatoria, cuyo objetivo sería hacer cumplir los requerimientos ambientales y corregir o detener las situaciones que ponen en peligro la salud pública. Estos programas para el cumplimiento de las leyes del gobierno, incluyen generalmente inspecciones, negociaciones y acciones legales y deben incluir la promoción o beneficios derivados del cumplimiento.

17. **Biblioteca de consulta microsoft encarta**, disco compacto (CD-room), 2005

CAPÍTULO II

2. Antecedentes históricos del medio ambiente

Al iniciar este capítulo enfoqué las causas históricas o sea el proceso evolutivo de la sociedad desde un punto de vista global y las interrelaciones de la sociedad guatemalteca con el medio ambiente desde los primeros tiempos, así como el desarrollo del derecho ambiental en Guatemala, a partir de la Declaración de Estocolmo, suscrita en Suecia en el año de 1972.

2.1. Actividades de los primeros hombres

La interrelación entre sociedad y naturaleza en el proceso evolutivo que condujo al hombre, se divide en dos fases, la primera representada por la conquista del caminar erguido y la liberación de las manos, que es una fase aún animal, muy larga que dura aproximadamente cinco millones de años; y la segunda, representada por el apareamiento del hombre verdadero, el cual se califica así desde el momento en que usa las herramientas de trabajo, o sea esas herramientas fabricadas que esencializan su existencia y lo diferencia de los animales.

Ese es el punto de partida para que el hombre se remonta sobre el mundo animal y logra someter a las fuerzas productivas y la producción de bienes materiales, siendo esta la condición esencial y decisiva de la vida humana para poder subsistir, de acuerdo con Bosh “el hombre no se adapta pasivamente a la naturaleza, sino que actúa sobre ella por medio del trabajo que es una actividad consciente y racional de hombre encaminada a producir”¹⁸.

En épocas prehistóricas, las tribus sedentarias o nómadas no constituían para el medio un daño tan apreciable y así aconteció durante muchos años, sin embargo conforme el avance del hombre en sus instrumentos de trabajo y el desarrollo tecnológico, han surgido un sin número de problemas, entre ellos el principal aunque invisible el deterioro del ambiente constituyendo un problema de gran trascendencia, no sólo para el hombre sino para el resto de los seres vivos que habitan el planeta, el hombre primitivo subsistió gracias a que recogía alimentos silvestres, la caza y la pesca, sin embargo, paulatinamente se vuelve sedentario, se desarrollan las fuerzas productivas al aprender a fabricar sus instrumentos de piedra y de hueso, elevándose la productividad en el trabajo, lo que indujo a una división natural del trabajo, es decir se divide el trabajo según la edad y el sexo, los hombre se dedicaron a la caza y a la fabricación de instrumentos para la misma, mientras las mujeres y los niños a recoger frutos y a realizar servicios domésticos.

18. Bosh Castro, Homero, **Principios generales del derecho**, Pág. 2.

De allí que surge la agricultura, la ganadería, los artesanos, la pesca, y otros, aunque no existen aún pruebas o se han extraviado pero probablemente el primer uso que el hombre dio a los pastizales fue para la alimentación de los animales domésticos y pastoreo. El agricultor primitivo, seguramente encontró imposible cultivar la pesada turba de las tierras de pastoreo y así limitó sus esfuerzos a las tierras de aluvión de los ríos donde el suelo era fértil, bien regado y fácil de cultivar con herramientas sencillas.

Aprendió a almacenar alimentos de tal manera, que el producto de la temporada de cultivo pudiese mantenerlo a él y a sus animales domésticos durante todo el año con ello surge la propiedad privada de la tierra, haciéndose necesaria la gran masa de esclavos para hacerla producir terminando la hegemonía de la comunidad primitiva. Con esto tiene su origen el Estado, que conlleva un aparato de administración y otro coercitivo especial, con ello se visualiza mejor el fenómeno del deterioro ambiental.

Conforme avanza la civilización aparecen nuevos agentes contaminantes, por ejemplo, el plomo, dejando áreas que se reconocen por la miserable vegetación que crece, tierra envenenada por químicos; concentración en espacios pequeños de los materiales producidos sobre áreas extensas (concreto, agua, árboles); surgen desechos; consumo de combustibles fósiles como el petróleo.

2. 2. Deterioro ambiental durante la civilización maya

Aun sin tener datos precisos sobre las características sociales de los pueblos mayas y el manejo de la naturaleza en sus diferentes periodos, reconozco que su desarrollo provocó modificaciones en la interacción con la naturaleza, es decir la relación sociedad–naturaleza modificación a las áreas boscosas para convertirlas en grandes cantidades de maíz sembrado por ellos, especialmente en ubicadas en las cuencas, de ello devienen la severa erosión del suelo y la eventual sedimentación o desaparición de los lagos y sequías que pudieron obligarlos a trasladarse a otras áreas en las que realizaban las mismas actividades.

El crecimiento del pueblo maya y su desarrollo económico se da conforme el crecimiento de la agricultura, que gradualmente fueron transformando. También se dieron avances en otros aspectos de su vida, tales como mejoramiento de sus herramientas, viviendas, incremento de lugares de adoración, construcción de suntuosos y costosos complejos en las ciudades estados y desarrollo de caminos. Todo ello provoca también cambios sociales en su organización de comunidades agrarias, mayoritarias e igualitarias a una sociedad dividida en clases sociales. Los logros de la civilización maya se perciben mejor al evaluar sus diferentes expresiones en el periodo clásico, tales como su gran capacidad arquitectónica y escultural en sus monumentos, sin embargo su crecimiento disminuyó bruscamente, especialmente notorio al interrumpirse la construcción arquitectónica que se convirtió en ruinas. Los mayas

continuaron su desarrollo, derivándose grupos con particularidades en el lenguaje, y en otras manifestaciones culturales, como los itzaes, los quiches y kachiqueles y otros, que al momento no han definido o explicado los investigadores sobre el súbito abandono de las ciudades en el período clásico, por lo que se toma en cuenta diferentes eventos, tales como incursiones extranjeras, conmociones sociales internas y grave deterioro del ambiente (sequías y deforestaciones derivadas del abuso de la agricultura).

El gran problema ambiental dentro del desarrollo de la cultura Maya y a partir de la llamada conquista española, fue la experimentación de cambios importantes, entre ellos la explotación, manejo inadecuado y abuso de los recursos naturales.

2. 3. Relación de la sociedad con la naturaleza

La actual relación de la sociedad guatemalteca es antagónica respecto a la naturaleza y representa un momento histórico, no significa que antes fue así siempre, o que así será en el futuro. El hombre que vivió en la región mesoamericana, tuvo una interacción con la naturaleza, a la que aún no transformaba con intensidad, la relación era caracterizada por el dominio de la naturaleza sobre la sociedad ya que esta era más débil y menos numerosa y fue conforme se incrementó la práctica de la agricultura y otras manifestaciones del uso de los bienes y servicios naturales, como se logró

equiparar la fortaleza de la naturaleza y la sociedad, dado que un grupo religioso gobernante, a costa del trabajo y sometimiento de la mayoría, construyen grandes ciudades como Tikal, Copán, El Mirador, El Palenque y demás, pero esto altera significativamente la relación sociedad - naturaleza, volviéndose antagónico el avance científico y tecnológico que se refleja en su arquitectura, escultura, calendario, uso del cero y otros grandes logros, utilizados por una minoría en desmedro de la calidad de vida del pueblo, de tal forma que podemos ver en el transcurso del presente tema, que los antecedentes históricos de la problemática ambiental en Guatemala, se remontan desde la ocupación del territorio por el hombre, hasta la avanzada utilización de nuestros recursos naturales en la actualidad.

2. 4. Periodo republicano

De los resultados de la independencia guatemalteca dada en 1821 continúa prevaleciendo la estructura básica del monocultivo de exportación y de concentración de tierra o sea que no obstante la independencia, la estructura colonial se mantuvo igual, los bosques se reducían conforme se incorporaba más tierra a la agricultura y a las ciudades. Quizás en cuanto a los bosques, el mayor impacto provocado durante la época, fue el intento de Mariano Gálvez de incorporar más tierras a la producción, ello se hacía mediante la explotación de la tierra perteneciente a la iglesia y a las comunidades indígenas; con la Reforma Liberal en 1871, la inserción en el mercado mundial, significó un enorme viraje en la vida socio-económica del país, el invento de

colorantes químicos baratos hizo decrecer el cultivo de la cochinilla. Se produjo cambios importantes en la división de la tierra y el trabajo, Justo Rufino Barrios decretó la liberación de la tierra perteneciente a la Iglesia y al Estado. Según Bosh, “las tierras comunales de los indígenas, que por su localización montañosa no habían sido tocadas les fueron arrebatadas, convirtiendo muchos bosques a sistemas agrícolas de café que necesitan cubierta forestal y con la incursión imperialista como factor deformador al capitalismo monopolista, las plantaciones de banano y de café, modificaron grandes masas de bosques deforestándolos y causando un impacto ambiental al ecosistema guatemalteco, que nada podía hacer frente al poder económico de los finqueros semi-feudales y al imperialismo en la producción nacional industrial”¹⁹.

A finales del siglo XIX se implanta en Guatemala el ferrocarril, las concesiones bananeras y madereras a las compañías transnacionales y concesiones para la generación y distribución de energía eléctrica. Luego al finalizar la Primera Guerra Mundial, aumenta el aprovechamiento de los recursos naturales porque se dispone de una tecnología más avanzada. El advenimiento al país de productos químicos, pesticidas y fertilizantes, aunado a ello, la explotación ilimitada de nuestros recursos naturales ha provocado un proceso de pérdida de suelos, eliminación de la cubierta vegetal y pérdida de población de flora y fauna con un ascendiente deterioro ecológico.

19. Bosh Castro. **Ob. Cit.** Pág. 33

2. 5. Periodo de la revolución de 1944

Según lo afirma Castañeda, durante ese período se intentó realizar la reforma agraria principalmente durante el gobierno de Arbenz, y en los artículos 1 y 2 de la Ley de reforma agraria indicaban que el objeto era liquidar la propiedad feudal, la servidumbre y la esclavitud, prohibiendo las prestaciones personales gratuitas lo que llevó a minimizar el impacto ambiental que sufría la masa boscosa y la cubierta vegetal.

2. 6. Actual deterioro ambiental guatemalteco

La contaminación ambiental se encuentra visible por donde quiera, debido a un desarrollo económico sostenible, que entre varios factores deviene del crecimiento y desarrollo industrial y poblacional que provocan principalmente descargas contaminantes a los sistemas hídrico y atmosférico, como depredación de los bienes y servicios naturales. Este deterioro en el medio ambiente como consecuencia del uso inmoderado e irracional de los recursos naturales ha dado como resultado la deforestación, la erosión, el desgaste de los suelos, la contaminación del agua, el aire en general y los sistemas y los elementos ambientales componentes de los recursos naturales así como el agotamiento de los recursos no renovables y destrucción del patrimonio nacional cultural.

La causa esencial del deterioro de los sistemas y elementos ambientales inicia desde el período de la civilización maya, nuestro pasado colonial e incrementa en nuestros días con los fenómenos actuales del crecimiento y desarrollo industrial, lo cual ha provocado un serio detrimento ambiental.

Nuestros ríos se contaminan principalmente por la eliminación de desechos sin tratamiento de centros urbanos y de industria y por el acarreo de sedimentos que las lluvias erosionan en las cuencas deforestadas, en la medida que en los últimos años los centros urbanos han crecido y no se ha experimentado un desarrollo global.

Una de las causas fundamentales actuales del detrimento ambiental es la falta de una reglamentación adecuada y completa para la protección de los sistemas y elementos ambientales y recursos naturales y es por ello indispensable que se logre la aplicación y ejecución de soluciones jurídicas con el fin de impedir que se continúe con el deterioro de nuestro país, siendo una de las complicaciones para ello que la reglamentación debe ser codificada, o sea que debe contener términos técnicos y científicos para establecer parámetros que determinen las permisiones y prohibiciones aplicables.

2. 7. Proceso histórico del derecho ambiental en Guatemala

El derecho ambiental incide sobre conductas individuales y sociales, con el objeto de modificar conductas inapropiadas, así como remediar las perturbaciones que alteran el equilibrio del medio ambiente. Dentro del ordenamiento ambiental se distinguen normas contenidas en las leyes específicas orientadas directamente a la protección de los elementos ambientales, y también aquellas no contenidas en su totalidad en un cuerpo de leyes ambientales, sino plasmadas en la legislación correspondiente a otros ámbitos del derecho, que están dispersas en disposiciones generales no encaminadas necesariamente a la protección ambiental.

El derecho ambiental en nuestro país está naciendo y su falta de desarrollo e inmadurez tiene una íntima relación con la problemática científica y técnica, así como la falta de responsabilidad de las instancias, grupos de interés, y personas individuales o jurídicas involucradas en su implementación.

Dentro de los antecedentes del derecho ambiental en Guatemala, es de estudiar el fenómeno desde su historia, la evolución y desarrollo del derecho ambiental, dicha trayectoria es sumamente corta con la celebración de la conferencia de Estocolmo, Suecia. Cuando la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó en diciembre de 1968 la resolución por la que decidió convocar para 1972 a los

países miembros de una conferencia mundial sobre el medio ambiente humano. Dicha conferencia se celebró con la participación de 112 países y concluyó con un documento al cual se le llamó Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano.

El Estado de Guatemala, aceptó dicha declaración, ratificando el convenio integrándose de esta forma a los programas mundiales para la protección y mejoramiento del medio ambiente y la calidad de vida en lo que a su territorio corresponde, originándose con ello la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, y tiene su fundamento jurídico en los considerandos de la ley citada que dice: “la protección y mejoramiento en medio ambiente y los recursos naturales es fundamental para el logro de el desarrollo social y económico del país de manera sostenible” y que Guatemala aceptó dichas resoluciones y en tal virtud, se integró a los programas mundiales correspondientes.

Como antecedentes históricos posteriores a dicha declaración, se toma en cuenta que el gobierno de Guatemala, consciente de la responsabilidad adquirida en dicha oportunidad y de la obligación de cumplir con los fines del Estado decidió crear una comisión encargada de la conservación y mejoramiento del ambiente con competencia en todo el territorio nacional durante el gobierno del presidente Carlos Manuel Arana Osorio y con el propósito de cumplir con una de las recomendaciones dadas en la

mencionada conferencia, con fecha 3 de mayo de 1973 forma la Comisión Ministerial, que tenía la finalidad de crear un instrumento adecuado para planificar cooperar y ejecutar un Plan Nacional para alcanzar los objetivos de velar, conservar y mejorar el ambiente.

En dicho acuerdo gubernativo, se planificó crear la comisión, como una emergencia nacional, para regular y evitar la contaminación del ambiente en lo que se refiere al espacio aéreo, las aguas costeras del mar, los lagos, las vertientes, así como la biota.

En el 20 de enero de 1975 la comisión asesora del presidente y la comisión ministerial encargada de la conservación y el mejoramiento del medio humano que era coordinada por el vice ministro de gobernación tenía como fines, asesorar al presidente de dicha comisión, emitir opinión sobre los asuntos propuestos, proponer normas y reglamentos, conocer de toda agresión ecológica y otros relacionados con la temática. En el mes de octubre de 1976, presentó un ante proyecto de ley de conservación y mantenimiento del medio ambiente como resultado del primer seminario sobre problemas ambientales de Guatemala.

Es de hacer notar que la Conferencia de Estocolmo, Suecia, junio de 1972 sobre el medio ambiente declaró entre varios puntos citados, sobre la defensa y el mejoramiento del medio ambiente humano para las generaciones futuras y presentes, lo cual se ha convertido en una meta imperiosa para la humanidad que ha de perseguir al mismo tiempo, que los fines fundamentales ya establecidos de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo agregándose que el desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ámbito de vida y de trabajo favorable y crear en la tierra las condiciones necesarias para mejorar la calidad de vida; y en el considerando tres de la ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente preceptúa que en la ausencia de un marco jurídico institucional que permita normar, asesorar, coordinar y aplicar la política nacional y las acciones tendientes a la prevención del deterioro ecológico y mejoramiento del medio ambiente. Se hace necesario emitir el correspondiente instrumento legal especial y crear una entidad específica para el logro de estos propósitos que en este caso sería la creación de la Comisión Nacional del Medio Ambiente -CONAMA- que además tiene su fundamento jurídico en otros artículos que más adelante se detallaran en el capítulo correspondiente.

Anteriormente la conservación y mejoramiento del ambiente como la de las funciones del estado y como un derecho-deber de los ciudadanos va adquiriendo rango constitucional en diversas cartas políticas de América latina, tal como ha ocurrido en el continente europeo. Esta tendencia de la legalización ambiental empezó a estudiarse en Guatemala a partir del año 1983, con la redacción de la nueva Carta Magna del año

1985, la cual incluye algunos artículos dedicados a las obligaciones del estado como custodio del medio ambiente y los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras con respecto a la degradación y riesgo de la salud de los habitantes a causa de las peligrosas modificaciones que ha sufrido el ambiente y los recursos naturales.

Uno de los esfuerzos que determinó logros trascendentales para Guatemala posteriores a la nueva redacción de la Constitución Política de la República de Guatemala, fue la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, la cual establece en los artículos dos y tres, que normalizan que la aplicación de la misma y sus reglamentos competen al Organismo Ejecutivo a través de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Presidencia de la República, hoy Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mientras en el tercero, que el estado destinará los recursos técnicos y financieros para el funcionamiento de la misma, ya que uno de sus deberes como estado a través de la administración pública, es la de proteger a la persona humana y la familia, garantizándole el bien común, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral.

La presente investigación enmarca su problemática en la contaminación ambiental y el deterioro de los elementos que conforma el entorno humano derivado de la falta de aplicación de la normativa existente y de que la misma se encuentra dispersa y poco unificada lo que además de dificultar su aplicación conlleva logros insatisfactorios

para las personas afectadas directamente y que han promovido acciones en pro del ambiente o los recursos naturales dentro de nuestro país. Pese a la existencia de la Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente, el avance de la contaminación ambiental sigue en aumento. La misma pretende remediar la contaminación ambiental, sin embargo los problemas de ineficacia de las normas jurídicas ambientales, son de gran relevancia, trascendencia e importancia, mientras que la eficacia, redundaría en acatamiento de las normas jurídicas de derecho ambiental, por los destinatarios no afectarían con su actividad el medio en el cual se desarrollan.

El derecho ambiental nacional aún no ha alcanzado un desarrollo satisfactorio en virtud de que muchas situaciones ambientales no se encuentran normadas, o las mismas no son suficientes o adecuadamente reguladas y ausentes de coercibilidad.

Así mismo, se puede afirmar que la existencia de reglamentos eficaces que regulen los procedimientos realistas que protejan los sistemas y los elementos que conforman el medio humano, conlleva y adquiere la responsabilidad de conservarlos para asegurar no sólo la permanencia, sino sobre todo, para lograr la armonía que asegure la continuidad de la vida.

Se hace necesaria la creación de reglamentos apropiados referentes a la protección de la calidad del aire, protección de los suelos, protección hídrica, protección de las especies de fauna y de flora.

Estos reglamentos deberán contener también la posibilidad de su uso y su manejo sin detrimento de los mismos, lo cual redundaría en detrimento de la calidad de vida humana de generaciones posteriores, así mismo, reglamentos sobre controles de producción de ruido, de desechos sólidos, aguas residuales y diversas actividades humanas, que pueden provocar el abuso del medio y el ambiente.

2. 8. Creación de entidades internacionales ambientales

La evaluación del impacto ambiental surge en el fin de los años 60 en Estados Unidos con el nombre de environmental impact assessment (EIA), evaluación del impacto ambiental (EIA), en algunos casos en lugar de assessment, evaluación, se puede encontrar analysis o statement), análisis o declaración. Dicho documento introduce las primeras formas de control para el manejo adecuado y racional de las interacciones humanas con el ambiente, ya sea en forma directa o indirecta, mediante instrumentos y procedimientos dirigidos a prever y evaluar las consecuencias de determinadas intervenciones para evitarlas o implementar las medidas correctivas más adecuadas, todo esto con la intención de reducir y mitigar los impactos.

En 1968 se da un paso adelante, en los Estados Unidos, con la aprobación del National Environment Policy Act (N.E.P.A.), en español actos de política nacional para medio ambiente. Esta normativa dispone la introducción de un instrumento de análisis, tanto de área de influencia como de la entidad impactante como un rol administrativo de control y dispone la creación del Council on Environmental Quality (CEQ) consejo sobre calidad ambiental, con un rol consultivo para la presidencia de dicha nación.

En el 1979 se aprueba el “Regulations for Implementing the Procedural Provisions of N.E.P.A.”, reglamentos de procedimiento para la aplicación de las previsiones de N.E.P.A. un reglamento que vuelve obligatorio el EIA para todos los proyectos públicos, o que estén financiados por fondos públicos. El estudio del impacto ambiental es ejecutado directamente por la autoridad competente en otorgar la respectiva licencia final, está prevista la emanación de dos actos separados, uno relativo a la evaluación de los impactos ambientales y el otro relativo a la autorización de ejecutar la obra.

En 1973 en Canadá surge la norma “Environmental Assessment Review Process”, procesos de revisión de la evaluación ambiental, una norma específica referida a la evaluación del impacto ambiental, siguiendo en líneas generales la normativa de los Estados Unidos. En el 1977 se introducen cambios en la normativa sin alterar su sustancia, la cual se aplica a proyectos públicos o a proyectos financiados con recursos públicos.

En 1976 en Francia se aprueba la ley número 76-629 de fecha 10 de julio del 1976, relativa a la protección de la naturaleza. Esta ley introduce tres niveles diferentes de evaluación: estudios ambientales; noticias de impactos; y, estudios de impactos. Se inician las bases para el estudio en el ámbito europeo. En efecto en 1985, de la comunidad europea emana la directiva 337/85/CEE referida a evaluación del impacto ambiental en determinados proyectos públicos y privados. La primera aplicación de esta nueva normativa se da en Holanda, en 1986, con particular énfasis en las evaluaciones a ser efectuadas en la fase de diseño. El elemento central de la norma holandesa es el análisis comparativo de las alternativas y evaluación de sus respectivos impactos, con la finalidad de determinar la mejor solución en términos ambientales.

CAPÍTULO III

3. Principios de derecho ambiental

Con el fin de evitar que la existencia del derecho humano a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado se restrinja al plano semántico de la realidad jurídica, el derecho ambiental ha integrado una serie de principios rectores que garantizan su tutela efectiva. Estos axiomas describen los compromisos adquiridos por las partes contratantes de los más representativos instrumentos internacionales en materia ambiental.

Con base a tales principios, el planificador confirma que las opciones de desarrollo del proyecto bajo consideración, sean ambientalmente adecuadas y sustentables, y que toda consecuencia ambiental sea reconocida pronto en el ciclo del proyecto y tomada en cuenta para el diseño del mismo de forma conciente, racional y sobre todo sostenible, que tome en cuenta a las generaciones venideras.

Debido a la rápida evolución del derecho ambiental internacional se ha creado una gran gama de soft law que, aunque no es vinculante, da pautas que luego pueden convertirse en normativa (constituyéndose en una obligación que vincule a los Estados).

Entendemos por principio “(*latín: principium*) aquella norma no legal supletoria de ella y constituida por la doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales, y por rector (*latín: rector*), lo que rige o gobierna”²⁰, por ende son principios rectores los postulados fundamentales y universales que la razón especula, generalizando por medio de la abstracción las soluciones particulares que se obtienen partiendo de la justificación y la equidad social, atendiendo a la naturaleza de las cosas positivas. Son principios rectores generales por su naturaleza y subsidiarios por su función, porque suplen las lagunas de las fuentes formales del derecho. En su vigésimo tercer período de sesiones, la asamblea general de Naciones Unidas convocó a una conferencia sobre el medio ambiente humano y luego de varias reuniones preparatorias, la conferencia se realizó en Suecia del 5 al 16 de junio de 1972.

3.1. La Declaración de Estocolmo:

Marca un hito en el desarrollo de la problemática ambiental en el mundo, ya que por primera vez, en un foro internacional se discutieron problemas de tanta importancia para la humanidad. Por otro lado, fue el inicio fundamental del derecho ambiental, ya que es el primer documento, que sobre esta materia se da en un foro internacional de esta magnitud. Guatemala lo ratifica, obligándose a trabajar por una gestión ambientalmente racional de los productos químicos y desechos peligrosos, el día 29 de

20. Jaquenod de Zsögön, *El derecho ambiental y sus principios rectores*, Pág. 45.

enero del 2002 y luego lo aprueba según decreto 60-2007 del Congreso de la República, actualmente hizo el depósito para la ratificación el 31 de julio del 2008 fundamentos que la hacen parte de dicho convenio.

A lo largo de su articulado, se consagran los siguientes principios de derecho internacional:

- El principio de igualdad: reconoce que en materia ambiental, todos los Estados son iguales en deberes y derechos. En este principio hay una doble mención, en un caso al hombre, e implícitamente a los Estados, al condenar, entre otros el apartheid, la segregación racial y la discriminación.
- El principio de derecho al desarrollo sostenible: señala que hay un vínculo estrecho entre el desarrollo económico y el social con el medio ambiente
- El principio de soberanía estatal sobre los recursos naturales propios: establece que los Estados pueden explotar sus recursos naturales libremente, pero siempre cuidando el uso racional de los mismos para su aprovechamiento transgeneracional.
- El principio de no interferencia: implica la obligación de los Estados de no perjudicar con sus actividades el medio ambiente de otros Estados.
- El principio de responsabilidades compartidas: obliga a los Estados a asumir su responsabilidad internacional cuando con sus actos dañen la ecología de otro Estado.

- El principio de cooperación internacional: que guía a los Estados en todas las actividades relacionadas al medio ambiente teniendo en cuenta los intereses correspondientes de los demás Estados.
- Por el grado de consenso internacional que ha generado y por la profundidad de sus conceptos, esta declaración se ha convertido en la Carta Magna del derecho internacional ambiental.

3.2. La Declaración de Río en 1992:

Basado en el Convenio de Diversidad Biológica, suscrito por Guatemala el 13 de junio de 1992, aprobado mediante el Decreto 5-95 con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, contiene 27 principios, algunos de los cuales comprenden el compromiso de los países de introducir ciertos instrumentos de política en su derecho ambiental interno; la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el cambio climático y finalmente el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

La Declaración de Río se refiere al principio precautorio o principio de la evitación prudente en el contenido del numeral 15, menciona que los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades.

Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.

El termino prevención deriva del latín *praeventio*, que alude a aquellas acciones, preparaciones y disposiciones que se hacen anticipadamente para evitar un riesgo al ejecutar una cosa. En materia de ambiente, se pretende anticiparse a los efectos negativos y asegurar la protección, conservación y adecuada gestión, manejo y/o utilización ya que en caso de que exista un riesgo de daño grave o irreversible o una duda al respecto, se debe adoptar una medida de precaución e inclusive posponer la actividad de que se trate.

Lo anterior debido a que en materia ambiental, la coacción a posteriori resulta ineficaz, por cuanto de haberse producido ya, las consecuencias biológicas y socialmente nocivas, la represión podrá tener una trascendencia moral, pero difícilmente compensará los daños ocasionados al ambiente.

Asimismo, la Declaración de Río, reconoce los siguientes principios:

- Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible, tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza
- Los seres humanos tienen el derecho soberano de aprovechar los propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, así como tienen la responsabilidad de velar porque las actividades no causen daños al ambiente de otros estados.
- El derecho al desarrollo debe ejercerse de forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambiente de las generaciones presentes y futuras.
- A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.
- Todos los estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable para el desarrollo sostenible. Se dará especial prioridad a la situación y necesidades especiales de los países en desarrollo.
- Los estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y establecer la salud y la integridad del ecosistema de la tierra.

- Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los estados deberán reducir o eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles.
- Los estados deberán cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico. El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es mediante la participación de todos los ciudadanos interesados en el nivel que corresponda.
- Los estados deberán cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que lleve al crecimiento económico y al desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental.
- Los estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales.
- Los estados deberán cooperar efectivamente para desalentar o evitar la reubicación o la transferencia de cualesquiera actividades o sustancias que causen degradación ambiental grave o se consideren nocivas para la salud humana.
- Los estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades con el fin de proteger el medio ambiente
- Las autoridades nacionales deberán fomentar la internalización de los costos ambiental y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe en principio, cargar con los costos de la

contaminación, teniendo debidamente en cuenta que el interés público prevalece sobre el particular, sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

- Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo.
- Los estados parte deberán notificar inmediatamente a otros estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente de esos estados.
- Los estados deberían proporcionar la información pertinente, o notificar previamente y en forma oportuno, a los estados que posiblemente resulten afectados por actividades que puedan tener efectos ambientales transfronterizos adversos y celebrar las consultas con estos estados en fecha temprana y de buena fe.
- Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo.
- Deberán mobilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para lograr forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos.
- Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y el desarrollo debido a sus conocimientos. Los estados deberán reconocer y

apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

La evaluación ambiental identifica maneras de mejorar ambientalmente los proyectos y minimizar, atenuar, o compensar los impactos adversos. Alertan pronto a los diseñadores del proyecto, las agencias ejecutoras, y su personal, sobre la existencia de problemas, por lo que las evaluaciones ambientales posibilitan tratar los problemas ambientales de manera oportuna y práctica, reducen la necesidad de imponer limitaciones al proyecto, porque se puede tomar los pasos apropiados con anticipación o incorporarlos dentro del diseño del proyecto y ayudan a evitar costos y demoras en la implementación producidos por problemas ambientales no anticipados.

3.3. Convención Marco de la Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

Guatemala la ha suscrito y ratificado según el Decreto No. 15-95 del Congreso de la República, cuyo objetivo último es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Los principios que guiarán su implementación y el logro del cumplimiento de los compromisos son los siguientes:

- Las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades. En consecuencia, las Partes que son -5- países desarrollados deberían tomar la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio climático y sus efectos adversos.
- Deberían tenerse plenamente en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son países en desarrollo, especialmente aquellas que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, y las de aquellas partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, que tendrían que soportar una carga anormal o desproporcionada en virtud de la Convención.
- Las Partes deberían tomar medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no debería utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas, tomando en cuenta que las políticas y medidas para hacer frente al cambio climático deberían ser eficaces en función de los costos a fin de asegurar beneficios mundiales al menor costo posible. A tal fin, esas políticas y medidas deberían tener en cuenta los distintos contextos socioeconómicos, ser integrales, incluir todas las fuentes,

sumideros y depósitos pertinentes de gases de efecto invernadero y abarcar todos los sectores económicos. Los esfuerzos para hacer frente al cambio climático pueden llevarse a cabo en cooperación entre las Partes interesadas.

- Las Partes tienen derecho al desarrollo sostenible y deberían promoverlo. Las políticas y medidas para proteger el sistema climático contra el cambio inducido por el ser humano deberían ser apropiadas para las condiciones específicas de cada una de las Partes y estar integradas en los programas nacionales de desarrollo, tomando en cuenta que el crecimiento económico es esencial para la adopción de medidas encaminadas a hacer frente al cambio climático.
- Las Partes deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional abierto y propicio que condujera al crecimiento económico y desarrollo sostenibles de todas las Partes, particularmente de las Partes que son países en desarrollo, permitiéndoles de ese modo hacer frente en mejor forma a los problemas del cambio climático. Las medidas adoptadas para combatir el cambio climático, incluidas las unilaterales, no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional.

3.4. Protocolo de Kyoto

Es un acuerdo internacional de lucha contra el cambio climático, que en diciembre 1997 fue conocido por aproximadamente cien gobiernos de todo el mundo para apoyar la propuesta del diplomático argentino Raúl Estrada, que entonces presidía el Programa de diseñar un instrumento legal internacional con tal objetivo, diseñar un instrumento legal internacional con tal objetivo. Tras firmarse en 1997, el acuerdo necesitaba el apoyo legal de un conjunto de al menos 55 países y entre ellos suficientes países desarrollados cuyas emisiones sumen al menos el 55% del total registrado en 1990. Los gases contemplados son aquellos causantes del calentamiento global como dióxido de carbono (el más importante), metano, óxido nitroso, hidrofluorocarburos, perfluorocarburos y hexafluoruro de azufre. Posteriormente los parlamentos nacionales debían aprobar por ley, la adhesión al protocolo, que obliga a los países desarrollados a alcanzar una reducción mundial de las emisiones del 5,2% entre 2008 y 2012, frente a 1990.

El protocolo no impone multas, aunque sí castigos. El que no cumpla, tendrá que reducir en el siguiente período la cantidad incumplida multiplicada por 1,3. Además podría ser sancionado a no poder acogerse a algunos de los mecanismos que facilitan la reducción.

La no ratificación de Kyoto por parte de Estados Unidos fue un severo golpe al acuerdo, ya que este país significa el 36%. Sin embargo, con la ratificación de Rusia se logró el apoyo del 61% de los compromisos. Guatemala, lo ratificó a través del Decreto número 23-99 del Congreso de la República con fecha 16 de junio de 1999.

La India y China, a pesar de haber ratificado el protocolo de Kyoto, han sido excluidas por el momento de tener que asumir compromisos vinculantes de limitación de sus emisiones, debido a su menor nivel de desarrollo. Ambos son potentes emisores, en conjunto, el dióxido de carbono emitido desde sus industrias y resto de actividades constituye la segunda fuente de contaminación del planeta, superada únicamente por Estados Unidos.

El Protocolo de Kyoto de 1997 tiene los mismos objetivos, principios e instituciones de la Convención, pero refuerza ésta de manera significativa ya que a través de él, los países partes más importantes se comprometen a lograr objetivos individuales y jurídicamente vinculantes para limitar o reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero. Sólo los países partes a la Convención, que sean también partes al protocolo (es decir, que lo ratifiquen, acepten, aprueben o adhieran a él) se ven obligadas por los compromisos del Protocolo. Entre todos suman un total de recorte de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos el 5% con respecto a los niveles de 1990 en el periodo de compromiso de 2008-2012,

estableciendo en uno de sus principios inspiradores que, la mayor parte de responsabilidad del problema recae hasta el momento, en los países desarrollados, y por tanto son ellos los que en primer lugar han de dar ejemplo a los demás de cómo pueden recortar emisiones.

CAPÍTULO IV

4. Organismos vinculados con la regulación jurídica en Guatemala

La problemática ambiental se ha trasladado a las funciones del estado con base y fundamento a la norma constitucional contenida en el artículo 97, la cual establece que el estado debe asumir la función de velar por la conservación del medio ambiente en la medida de que dicha problemática avanza, fortaleciéndose su cuidado al incorporarse las políticas del desarrollo económico social. La organización o administración pública en la que se han encontrado relación y responsabilidad por las regulaciones ambientales se encuentra integrada por los diferentes ministerios, secretarías de estado, institutos, consejos nacionales, comisiones, municipalidades, universidades y sus dependencias, siendo las de mayor relevancia:

4. 1. Instituciones gubernamentales

Como ente rector del ambiente se encuentra el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN, creado a través del Decreto 90-2000, y sus reformas, incorporado al Decreto 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, y al Decreto Legislativo 68-86 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Es la instancia pública encargada de formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo y cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación y protección sostenibilidad y

mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural, así como velar por el uso racional y sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables, a través del desarrollo de marcos de trabajo institucionales y políticas de modernización.

El Instituto Nacional de Bosques INAB creado por medio del Decreto Legislativo 101-96 Ley Forestal, es una institución estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa. Tiene como actividades principales la dirección y autoridad dentro del sector público agrícola en materia forestal, la administración de las tierras con bosque y las tierras con vocación forestal fuera de áreas protegidas, promoviendo y ejecutando las políticas forestales nacionales y la asistencia técnica a todas las personas que se los requieran, tales como estudiantes, municipalidades, grupos inversionistas nacionales e internacionales, para regularizar el uso y cambio de uso de suelos.

Dentro de las principales atribuciones del Instituto Nacional de Bosques encontramos la de ejecutar de políticas forestales, promover y fomentar el desarrollo forestal del país mediante el manejo sostenible de los bosques, impulsar la investigación forestal, coordinar la ejecución de programas de desarrollo forestal, otorgar, denegar,

supervisar, prorrogar y cancelar el uso de licencias de aprovechamiento forestal y de las concesiones forestales, desarrollar programas y proyectos para la conservación de los bosques. Así mismo debe proporcionar información estadística de áreas boscosas para ser utilizada por los diferentes actores del sector forestal concernientes a planificación del recurso forestal, elaboración de políticas y normas, perspectiva, competitividad y tendencias de mercadeo y otros. Los gobiernos locales usan la información estadística para hacer diagnósticos del recurso forestal en sus comunidades, los consultores para realizar diferentes investigaciones y evaluaciones, mientras las universidades la utilizan para investigaciones o desarrollo de nuevos programas que buscan mejorar procesos.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP, fue creado en 1989, según lo establecido en el Decreto Legislativo 4-89, Ley de Áreas Protegidas y sus reformas, cuya personalidad jurídica depende directamente de la Presidencia de la República, como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas SIGAP, creado por esta misma ley como un sistema para el control, atención y mantenimiento de las mismas, siendo la primera en ser declarada legalmente como área protegida el Parque Nacional de Tikal en 1955 por su gran valor histórico, cultural, social y arquitectónico por un lado y por el lado ecológico, por su riqueza en diversidad de especies animales, vegetales, mineras y ambientales.

Tiene jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo, posee autonomía funcional y su presupuesto se integra por una asignación anual del estado y el producto de las donaciones específicas y particulares de países amigos, organismos y entidades internacionales. Dentro de sus principales objetivos se encuentra velar por la conservación de niveles socialmente deseables de diversidad biológica y mantener la generación de servicios ambientales para el desarrollo social y económico de Guatemala, tomando en cuenta el beneficio debe ser para las presentes y futuras generaciones, fomentando el uso racional y sostenible de las áreas boscosas.

El actualmente denominados Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación MAGA, tuvo su origen mediante el Decreto Gubernativo número 14, del 24 de agosto de 1871, que creo un Ministerio de Fomento, adjudicándole como funciones la protección y mejora del comercio, agricultura, ganadería, artes, industrias, obras públicas, líneas telegráficas, caminos, puentes, puertos y además medios de comunicación y suprimiendo el consulado de comercio, que venía desempeñando similares atribuciones. Posteriormente el Acuerdo Gubernativo del 1 de agosto de 1899, fue creada una Dirección General de Agricultura, adscrita al Ministerio de Fomento que siempre realizaba las actividades específicas del ramo. El día 2 de abril de 1920, fue creada la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, la cual no llegó a funcionar, debido al cambio de gobierno ocurrido el 8 de abril del mismo año y los asuntos relacionados con el ramo de la agricultura siguieron atendándose por el Ministerio de Fomento.

Derivado del movimiento político reciente y de la importancia del tema para un país cuya producción principal es eminentemente agrícola, fue suscrito el Decreto Legislativo No. 1042, cuyo artículo único especifica: “Se establece un Ministerio de Agricultura, para que este importante ramo, fuente principal de la riqueza del país, sea atendido como corresponde.- Pase al Ejecutivo para su cumplimiento. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Guatemala, el 21 de mayo de 1920. Arturo Ubico, Presidente; Adrián Recinos, Secretario; Ricardo C. Castañeda, Secretario.- Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1920. Publíquese. C. Herrera. El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, A.A. Saravia

Entre las actividades propias de su ramo, se encuentra la de consensuar y administrar políticas y estrategias que propicien el desarrollo sustentable del sector agropecuario, forestal e hidrobiológico a través de regulaciones claras y estables, acceso a recursos productivos, promoción de actividades financieras, organización, competencia y modernización, sobre la base de principio de subsidiaridad.

De conformidad con la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo, INGUAT Decreto 1701 del Congreso de la República y sus reformas, dicha institución de acuerdo a sus competencias, puede autorizar la construcción de hoteles o albergues, responsabilizándose en todo caso, en cuanto a su funcionalidad y belleza y procurando que la arquitectura esté en consonancia con el ambiente, uso y tradiciones

de la zona, debiendo cooperar con las instituciones respectivas para la conservación y restauración de los tesoros nacionales ahí existentes. Asimismo, deberá organizarse con las entidades encargadas o especializadas para realizar actividades de casa y pesca en lugares turísticos.

Según el Decreto Ley 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Público, las fiscalías están encargada de la investigación y el ejercicio de la acción penal en todos aquellos delitos previstos por la ley, siendo en el presente caso el bien jurídico tutelado el medio ambiente, por lo que todos los delitos vinculados con deforestación y comercialización ilícita de bosques, contaminación de agua, espacio territorial y otros deberán ser investigados.

De acuerdo a la normativa vigente en la República de Guatemala, al Ministerio Público se le atribuyen diversas funciones, las cuales están establecidas en el artículo 2 de la ley anteriormente citada, sin perjuicio de las que le atribuyan otras leyes, como la investigación de los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren las normas constitucionales, los tratados y convenios internacionales para ejercer la acción civil en los casos previstos y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada, también tiene la potestad de dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del estado en la investigación de hechos delictivos para preservar el estado de derecho y el respeto a los

derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia. Por mandato de la ley orgánica del ministerio, las fiscalías dentro de su organización cuentan con la oficina de atención permanente y la oficina de atención a la víctima.

Según lo establecido en la Ley del Fondo de Tierras, Decreto 24-99 del Congreso de la República, dentro de sus actividades se menciona que debe facilitar el acceso a la tierra y generar condiciones para el desarrollo rural integral y sostenible, a través de proyectos productivos, agropecuarios, forestales e hidrobiológicos.

La Procuraduría General de la Nación es el órgano constitucional que tiene la representación del Estado de Guatemala y las funciones de asesoría y consultoría de los órganos y entidades del estado, según el artículo 252 de la Constitución.

Su calidad de órgano consultor del estado le permiten realizar funciones de planificación, organización, dirección y control de todas las actividades en materia de administración de justicia, protección del patrimonio nacional e intereses del estado, consultas administrativas internas y externas de cualquier institución del estado, investigación de cualquier negocio en que esté interesada la Nación. Para el efectivo cumplimiento de los postulados enunciados anteriormente, la dirección superior cuenta con representaciones en el interior del país y a nivel regional. Como características

principales están su naturaleza pública, técnica y de orden constitucional cuyas actividades están orientadas a representar al Estado de Guatemala, en todas las instancias que sean determinadas por la ley, así como servir de ente asesor a todos los órganos y entidades del sector público, en las áreas de consultoría y asesoría y por tal motivo se orientan a la ejecución de dos programas fundamentales que son: a) representación y defensa de los intereses del estado, y b) consultoría y asesoría del estado, mediante el funcionamiento de las procuradurías regionales en la realización de actividades orientadas.

En su carácter de defensora de los intereses del Estado de Guatemala, en materia ambiental, participa en la investigación de problemas de contaminación ambiental y depredación del entorno al tener conocimiento por cualquier medio sobre hechos similares. Se requiere para ello información de las dependencias gubernativas competentes para establecer si el señalado de la infracción cumplió o no con las exigencias de la ley para realizar la obra o actividad que produce la contaminación, así como se auxilia de los laboratorios técnicos, químicos y biológicos para determinar si efectivamente se esta produciendo y proceder al ejercicio del derecho como corresponde, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la ley, así como a efecto de mitigar o detener definitivamente los impactos que se dan en contra del ambiente o los recursos naturales.

Colabora con la conformación de multisectoriales para lograr un consenso en la implementación de medidas correctivas, de mitigación y contingencia a ser aplicadas en casos de contaminación derivadas de actividades estatales o sociales, tales como el manejo de aguas residuales de poblaciones, derrames de petróleos, destrucción de patrimonio natural o cultural, contaminación urbana y otros. En el ejercicio de la acción reparadora en el área civil o particular, en los tribunales del orden penal dentro de los procesos que se originan por la vulneración de las normas ambientales, y finalmente promover juicios ordinarios así como interdictos de obra nueva y peligrosa cuando las fórmulas y procedimientos extra-proceso para lograr la mitigación o erradicación de la contaminación que se estuviera dando. Interactuando con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en los procesos administrativos que han sufrido la interposición de recursos de revocatoria, dentro de los cuales se hace necesario conferírsele audiencia, en su calidad de representante del Estado y emita la opinión que en derecho le corresponde.

4. 2. Organizaciones descentralizadas

De acuerdo al artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, son organizaciones descentralizadas que velan por diversas actividades coadyuvantes al medio ambiente, ya que las mismas son relacionadas directamente con las actividades realizadas por el ser humano en sociedad y que dan origen a gran parte de la contaminación y abuso de los recursos naturales renovables o no

renovables. El tratamiento y control de los factores contaminantes es esencial para mantener un medio ambiente limpio y saludable. Sin embargo, no es responsabilidad de una sola persona o ente en particular. Todos debemos contribuir a preservarlo.

Hacer conciencia ambiental y educar sobre el tema, desarrollar programas orientados hacia el desarrollo sostenible, implementar la infraestructura adecuada para reducir la contaminación, participar en programas institucionales o privados a favor del resguardo del medio ambiente y la cultura de preservación de los recursos naturales son algunos de los temas a cargo de las municipalidades, por lo que promueve talleres al respecto ante distintos centros educativos, sociales, y otros.

El manejo del agua tanto potable como residual, a través de la empresa municipal de agua, la cual atiende todo su proceso, que contempla la captación a través de pozos y de embalses, para después ser encauzada o conducida hacia las plantas donde se le da tratamiento necesario para que esta sea apta para el consumo humano. Además, el líquido es sometido a un sistema de muestreo permanente, que lleva a cabo dicha empresa, para que permita garantizar a los usuarios la calidad del mismo.

La siembra y el cultivo de plantas, dando importancia del ornato en los distintos parques existentes alrededor de la ciudad, así como promoviendo una buena imagen de la ciudad capital.

Hace 20 años, la municipalidad de esta ciudad recibió el vertedero municipal, conocido como el basurero, y que esta ubicado en el trébol durante más de seis décadas, a partir de esa fecha se prohibió que menores de edad trabajen allí, para asistir a la guardería municipal, donde reciben educación, mientras que a los mayores se les imparte capacitación para que puedan ejercer oficios técnicos en el futuro y han sido mejoradas las condiciones laborales para las personas que aún viven de esta labor. Fue publicada la primera regulación sobre el manejo de desechos sólidos, mediante la cual ha sido posible convertir el basurero en un vertedero controlado.

Con el programa de limpieza y saneamiento de la municipalidad de Guatemala, una gran cantidad de vertederos clandestinos han sido reducidos en los últimos siete años y actualmente se trabaja en la modernización del manejo de los desechos sólidos en la Ciudad.

4.3. Organizaciones no gubernamentales

El Centro de Acción legal, Social y Ambiental CALAS, es una organización de la sociedad civil guatemalteca, no lucrativa, que fortalece la gestión ambiental, la participación ciudadana y el respeto de los derechos colectivos de pueblos indígenas, relativos al ambiente, con base a los principios de igualdad, equidad, ética profesional, el respeto, la solidaridad, la transparencia y el compromiso con el desarrollo sostenible.

Busca la gobernabilidad y la justicia socio-ambiental, con un enfoque transversal de género, multi-culturalidad e incidencia política ciudadana, enfoca su trabajo en el fortalecimiento de la gestión ambiental y de la participación política de la ciudadanía a través del respeto de los derechos colectivos de pueblos indígenas relativos al ambiente.

Toda esa actividad conlleva a la sociedad hacia el fortalecimiento de la gestión ambiental, promoción de la defensa legal del ambiente, promoción de la construcción de ciudadanía ambiental con enfoque de derechos, impulso del movimiento social ambiental, además de promover la protección del conocimiento tradicional indígena, promoción del pluralismo jurídico ambiental y el impulso de una política ambiental indígena.

El Colectivo Madre Selva, es una organización que funciona desde 1996. Durante los primeros años, cabildeó, veló y abogó pública y legalmente a favor de la aplicación de las leyes ambientales de Guatemala en las áreas protegidas y parques nacionales. Como primera estrategia, estimularon un debate público sobre el tema de las áreas protegidas, lo que condujo eventualmente a la aplicación -por parte del gobierno- de sus propias leyes ambientales, principalmente en la protección del parque nacional Río Dulce, que se pretendía utilizar para actividades industriales, siendo este el primer caso con el que Madre Selva se posicionó políticamente frente a la sociedad guatemalteca.

Ha tenido papeles protagónicos y como acompañante en acciones de grupos ciudadanos que buscan darle categoría de protección a los ecosistemas naturales. Una de las primeras experiencias fue al lado de la asociación indígena Chajulense Val Vaq Quyll que significa una sola voz, cuyos socios se oponían a las pretensiones del gobierno en cuanto a entregar tierras municipales de Chapul, en las montañas de Visis y de Cabá en cumplimiento de los acuerdos de paz, y como resultado, se consiguió la declaratoria de los bosques nubosos de las montañas Ixiles como área núcleo de una reserva de la biosfera. El proceso de establecimiento de área protegida se entrampó por circunstancias histórico-políticas, de las que Madre Selva no es partícipe, sin embargo, la relación con la asociación chajulense se ha mantenido a través de los años, así como el interés de la asociación de involucrarse en el trabajo de conservación y protección de los bienes naturales que guarda la reserva de la biosfera Visis Cabá.

La oposición del Colectivo Madre Selva a las actividades petroleras dentro de un área núcleo y parque nacional de la Reserva de la Biosfera Maya, específicamente en el Parque Nacional Laguna del Tigre, abrió a debate público el tema de la explotación petrolera en nuestro país. Por medio de los diferentes procesos legales llevados en contra de la compañía Basic, y de las instituciones gubernamentales responsables, Madre Selva sentó un precedente importante de participación ciudadana, al accionar en contra del poder que ostentaba una compañía transnacional que contaba con el visto bueno de muchos funcionarios gubernamentales, por medio de las herramientas legales con que cuenta nuestro sistema democrático.

Madre Selva, ha fortalecido su posición de cara al tema petrolero. A partir del año 2000 ya no esta en contra solamente de las actividades petroleras dentro de las áreas protegidas y nos opondremos a la apertura de nuevos pozos en diversas áreas protegidas de nuestro país, porque atentan contra nuestra soberanía y nuestros bienes naturales, y además, ahora también apoya la resistencia frente a todos los proyectos de expansión petrolera, porque es responsable de contaminación y destrucción natural en todo el planeta y por otro lado, libra una fuerte campaña contra la minería de metales, la cual ha sido apoyada por diferentes personas y organizaciones, especialmente en el departamento de San Marcos.

Madre Selva también ha sido un referente importante con relación al papel de la ciudadanía de cara a las instituciones ambientales y a las políticas sectoriales que afectan a nuestro patrimonio natural. Casi desde su formación, ha monitoreado la actuación de los funcionarios de lo que entonces era CONAMA, CONAP, y ahora también del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. La presión pública ejercida ha puesto en evidencia la ineficiencia y debilidad de dichas instituciones y en algunos casos, la corrupción de los funcionarios públicos. Madre Selva pasó de la denuncia pública a la denuncia legal, cuando encaminó un proceso judicial en contra del secretario ejecutivo de CONAP, por corrupción en el año 2002.

La Fundación Defensores de la Naturaleza, es una organización privada, dedicada a la protección, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales de Guatemala. Integrada por ciudadanos, cuya vocación de servicio los motivó a asociarse y trabajar en pro de la conservación y el desarrollo sostenible desde 1983, logrando compromisos geográficos con el país desde 1990, contribuyendo a la conservación del 80% de las especies de flora y fauna reportadas para Guatemala y apoyando a las comunidades locales, en la búsqueda de opciones para una vida mejor en armonía con el medio ambiente.

La fundación esta encargada de la administración de algunas de las áreas protegidas más importantes del país, que en conjunto suman un 5% del territorio nacional, entre ellas la Sierra de las Minas, Sierra del Lacandón, Parque Nacional Naciones Unidas, Boca del Polochic, Valle del Motagua y Jardín Botánico Nacional, ya que a través del tiempo se ha convertido en una organización con estabilidad institucional y financiera (autosustentable), y con un alto nivel de responsabilidad social, por lo que para el período 2004 – 2014, se propone objetivos estratégicos, los cuales responden a las líneas de acción que se han implementado en los últimos años, entre ellas puedo mencionar la conservación y manejo sostenible de recursos naturales que sostienen nuestra vida y nos proveen de los recursos básicos para alcanzar el desarrollo humano.

Durante más de 15 años han trabajado en administración de áreas protegidas, lo que las convierte en una organización pionera a nivel latinoamericano y colaboran en la gestión y administración de otras áreas protegidas a demás de las que tienen asignas legalmente con proveer y facilitar procesos de desarrollo sostenible y conservación de los recursos naturales con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes dentro y fuera de las áreas protegidas: buscan incidir en el desarrollo y el establecimiento políticas, un marco jurídico institucional y financiero que incentive la conservación a largo plazo de la riqueza natural de Guatemala; educación ambiental para difundir información científica y técnica, con el fin de aumentar el conocimiento y las acciones positivas hacia nuestro patrimonio natural y cultural. Además apoyamos las alianzas

estratégicas e iniciativas que permitan accionar en diferentes niveles educativos; promover y apoyar investigaciones en temas que se lleven a cabo dentro y fuera de las áreas protegidas, entre ellas sobre el quetzal en Sierra de las Minas y las guacamayas en Sierra del Lacandón. En los últimos diez años Defensores ha participado en más de cien investigaciones que le han permitido posicionarse como una organización líder en este campo.

CAPÍTULO V

4. Derecho ambiental comparado

En el presente trabajo me propongo realizar una pormenorizada valoración del proceso que establecido por diferentes legislaciones nacionales de varios países sobre la responsabilidad administrativa ambiental.

La necesidad de protección del medio ambiente humano como asunto de interés político es de reciente data, a fines de la década de los años 60 del siglo pasado surgen algunas ideas, despierta en sí la comunidad internacional, pero se continúa hablando poco del tema, no es hasta el año 1972, cuando del 5 al 16 de junio se celebra la conferencia de la ONU, en Estocolmo, Suecia, la cual es considerada como la Constitución Internacional del Medio Ambiente, luego en el año 1982, se lleva a cabo la reunión extraordinaria del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente PNUMA, la cual sesiona en Nairobi, Kenya, la misma es conocida desde esa fecha como Declaración de Nairobi, pero no es realmente hasta el año 1992, en Río de Janeiro, Brasil, donde se realiza la Cumbre de la Tierra, cuando la preocupación global alcanza un realce significativo, luego en el año 2002, tiene lugar la cumbre a nivel global sobre medio ambiente y desarrollo sostenible, en Johannesburgo, Sudáfrica.

Cuando las diferentes administraciones toman medidas preventivas y punitivas en torno al medio ambiente, es porque les ha calado profundamente que el modelo de desarrollo neoliberal existente en la inmensa mayoría de los países del mundo deja como consecuencia un envenenamiento del aire, del agua y de la tierra, no deseable. Debe procurarse un desarrollo que tenga en cuenta la preservación de los recursos naturales vitales para el ser humano, no solo como autoprotección de la actual y las próximas generaciones.

5.1. Posiciones económico-industriales como modelos de acción

Encontramos el modelo intervencionista, que adopta medidas de prevención, régimen de premios, especificándose en conceder subsidios a favor de los empresarios que no contaminen el medio ambiente y castigos, mediante tributos que gravan a quien contamina.

Posibilidad de aplicar sanciones penales, en el caso particular de nuestro país, es sumamente escueto en este punto, ya que nuestro Código Penal no tiene al medio ambiente como bien jurídico a tutelar o como objeto de protección específica, solo se recogen 5 Artículos relativos a la salud humana, por lo que se deja, a mi modo de ver, un exceso de facultades al criterio humano de la administración pública para que imponga multas por la comisión de una contravención, cuando podría ser en realidad, la

realización o comisión de un delito, el cual en ese caso sería sancionado con privación de libertad, tomando en cuenta que el daño, no solamente es causado al ambiente en sí, sino a la integridad de las personas de esta y próximas generaciones.

De igual manera se puede tomar en cuenta el modelo neoliberal, que atiende a la responsabilidad de la empresa, por lo que entonces la empresa actúa de acuerdo a lo exigido por la opinión pública, cuando hay un reclamo generalizado de la comunidad, el empresario evita la contaminación.

Se considera que para producir limpiamente, como debería ser, necesariamente tienen que elevarse los costos y por ende el precio de la venta, esto hace que el propio público, la misma opinión pública que antes reclamaba generalizadamente al empresario para que no contamine, ahora lo que prefiere son los precios más bajos, dejando a un lado la contaminación que se produce.

Como consecuencia de los modelos de acción antes abordados han surgido diversos enfoques, entre ellos cabe citar los siguientes:

- Enfoque economista, el cual plantea reducir al máximo el costo comercial, despreocupándose del costo social. Técnicamente este enfoque transmite un claro mensaje: contamine y no pague.

- Enfoque que prescinde de la prevención, el cual plantea reducir al máximo el costo comercial, aunque impone asumir un costo social. Técnicamente, ¿cuál sería el mensaje?, contamine y pague.
- El enfoque o modelo ético de solución, el mismo previene exigiendo respetar la calidad de vida, con un mensaje clarísimo: no contamine, ahora bien se presenta un problema y es que la ley suele ser insatisfactoria cuando no prevé suficientes incentivos para la conducta eficaz.

5.2. Legislaciones en torno al tema ambiental en Latinoamérica

Esta fase ha dejado como consecuencia un enriquecimiento cognoscitivo sobre algunas otras leyes de la región aunque no por ello, son mejor. Sin embargo toman en cuenta los incentivos y las prevenciones correctas.

La Constitución Política de la República de Panamá concibe a la responsabilidad ambiental como la obligación de resarcir el daño causado o los perjuicios ocasionados al medio ambiente y contiene las reglas fundamentales que organizan la sociedad política y en consecuencia el conjunto de deberes establecidos en forma general y particular para todos los habitantes del Estado, dispone en el Artículo 115, es deber para todos los habitantes del territorio nacional, propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación ambiental, mantenga el equilibrio ecológico y evite la

destrucción de los ecosistemas. Este precepto constitucional contiene el principio básico sobre el cual descansa el concepto de responsabilidad ambiental desarrollado en el Título 8 de la Ley General de Ambiente de la República de Panamá No. 41 del año 1998, denominado: de la responsabilidad ambiental. El referido título conformado por tres capítulos, regula lo relativo a las obligaciones que en materia ambiental corresponden a los habitantes del país y la responsabilidad que se deriva de su incumplimiento.

Tomando en cuenta el modelo de proceso que desarrolla Panamá, se toma en cuenta que Guatemala necesita contemplar de forma clara y específica, todas las obligaciones que en materia ambiental tienen los habitantes, enfocando así, los resultados que se deriven del incumplimiento, la obligación de reparar la pérdida causada, el mal inferido o el daño ocasionado en virtud de acciones u omisiones que violan la normativa ambiental.

Por otra parte, es importante señalar, la manera en que la normativa panameña concibe la responsabilidad administrativa, enmarcándola dentro de la teoría objetiva de la responsabilidad, es decir, que no toma en cuenta los elementos de intención y voluntariedad del actor, o de la acción u omisión que trajera como resultado un daño o perjuicio, sino sólo el nexo causal de la acción u omisión del sujeto y el resultado dañoso, o sea, que basta con la infracción del orden jurídico establecido o el quebranto

del patrimonio de los derechos ajenos para señalar como responsable, al actor de la conducta agresora al medio ambiente. La responsabilidad administrativa, concebida a la luz de tal regulación, se concreta con la aplicación de una sanción administrativa, pecuniaria o penal, la obligación de reparar el daño causado.

La constitución nacional argentina, en su Artículo 41, conforme a la reforma sufrida en el año 1994, plantea que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. El daño ambiental generará la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. La Administración deberá dictar normas para proteger el medio ambiente, la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica por lo que en cada provincia existirá la obligación de complementar y verificar que se cumplan dichas normas.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos potencialmente peligrosos, y de los radiactivos. Dicho artículo se refiere principalmente al denominado derecho a una mejor calidad de vida, se incluyen en este artículo, la defensa del ecosistema, el derecho de los pueblos al desarrollo, al progreso, a la explotación de los propios recursos, a la paz, a la autodeterminación y a la integridad territorial.

Ahora bien, en el párrafo final del artículo en mención, queda prohibido el ingreso, al territorio nacional, de residuos tóxicos y radioactivos, pensamos que el mismo, es directamente operativo, aunque no se dicte una ley específica, ya que implica una obligación directa de no hacer.

Por su parte, la administración nacional, ha establecido que las molestias que ocasionan el humo, calor, olores, luminosidad, ruidos, vibraciones o daños similares por el ejercicio de actividades degradantes al medio ambiente, no deben exceder la norma que indique el límite de la tolerancia, tomándose en cuenta las condiciones del lugar y las circunstancias del caso, por lo que la administración puede disponer la indemnización de los daños y la cesación o suspensión de las actividades y por ende de las molestias causadas. Asimismo, la doctrina argentina, se encuadra dentro del grupo de naciones afiliadas a la responsabilidad objetiva, como tipo de responsabilidad sumada: por la administración y por la comisión de determinadas agresiones al medio ambiente, por su parte, en un punto muy interesante, asigna de forma valiente un grado de responsabilidad compartida entre los sujetos autores del daño y el estado, solo cuando éste hubiese autorizado o consentido la actividad degradante. Finalmente, en un acto educativo ambiental, la norma plantea que cualquier miembro de la comunidad podrá exigir la preservación del medio ambiente.

El marco jurídico básico, que aborda de forma directa la responsabilidad administrativa referente a las agresiones del medio ambiente es la ley 19.300 Bases del Medio Ambiente en Colombia, que establece una regulación especial sobre el daño ambiental y aborda de manera estricta la siguientes reglas para caracterizar la responsabilidad administrativa ambiental, planteándolas de la siguiente manera:

- La responsabilidad por daños ambientales es por dolo o culpa.
- Se establece la presunción de la responsabilidad del autor del daño ambiental si existe infracción a las normas de calidad ambiental, a las normas de emisiones, a los planes de prevención o de descontaminación, a las regulaciones especiales para los casos de emergencia ambiental o a las normas sobre protección, preservación o conservación ambientales establecidas en disposiciones legales o complementarias.
- Se establece que solo habrá lugar a la indemnización si se acreditare relación de causa-efecto entre la infracción y el daño producido.
- Producido el daño ambiental, se concede la acción indemnizatoria ordinaria a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que hallan sufrido el daño o perjuicio, a las municipalidades, por los hechos acaecidos en sus respectivas comunas, y el estado, representado por intermedio de su consejo de defensa.
- Cuando los responsables de fuentes emisoras sujetas a planes de prevención o de descontaminación o a regulaciones especiales para situaciones de emergencia según corresponda, acrediten estar dando íntegro y cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en tales planes o regulaciones, sólo

cabrá la acción indemnizatoria ordinaria deducida por el personalmente afectado a menos que el daño provenga de causas no contempladas en el referido plan.

- En todos los casos, la administración actuante, podrá, según la gravedad de la infracción, ordenar la supervisión inmediata de las actividades emisoras y otorgar a los infractores un plazo para que se ajusten a las normas.

De tal forma que este procedimiento busca el cumplimiento de los principios e intereses que conlleva la normativa específica y permite el establecimiento de los responsables en el caso de incumplimiento.

La República de Perú, contempla de manera muy general el daño y control ambiental, la tutela ambiental del derecho o el bien jurídico tutelado en la relación jurídica, es en sentido amplio, cualquier objeto de servicio para la persona, y el interés jurídico tiene por objeto la satisfacción de una necesidad, la cual forma parte del sustrato del derecho subjetivo.

Considerando que no existe relación jurídica entre personas y cosas, la relación jurídica sólo se establece entre personas, sean naturales o jurídicas, de la misma forma, los bienes, los recursos naturales y los elementos del ambiente, excepto las personas, constituyen el objeto de la relación jurídica.

Encontramos en la relación jurídica, por una parte los sujetos de derecho que cargan con la responsabilidad de asumir la obligación de resarcir el daño irrogado por dolo o culpa, o sea el sujeto activo, mientras en la otra parte encontramos a los afectados en su derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a quienes denominaremos sujetos pasivos.

Podemos definir que dentro del derecho subjetivo, el sujeto a la tutela es el derecho que toda persona puede exigir, respecto a su integridad física y psicológica, de su salud frente a riesgos contra ella, y el desarrollo biológico apropiado. Siendo este derecho individual y particular, puede ser defendido tanto individual como colectivamente. Es sumamente importante interiorizar y concienciar que el derecho a un ambiente sano se va a reflejar también dentro del contexto mundial, en el cual el aprovechamiento de los recursos y uso de la tecnología debe garantizar el desarrollo sostenible, tanto para las generaciones actuales como para las venideras.

Existe en la actualidad, una mega tendencia mundial acerca de la protección del ambiente en la defensa de la persona como ser biológico frente a la agresión de la cultura industrial irresponsable del Siglo XXI, y la depredación de los recursos.

La legislación nacional del Perú, por medio del código del medio ambiente, decreto legislativo 613, ha considerado las siguientes normas relativas al tema:

- Reconoce el derecho irrenunciable de la persona a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, asimismo, reconoce el derecho a la preservación del paisaje y la naturaleza.
 - Establece la obligación del estado de prevenir y controlar la contaminación ambiental y cualquier proceso de deterioro o depredación de los recursos naturales que pueda inferir en el normal desarrollo de toda forma de vida y de la sociedad.
 - Reconoce el derecho que toda persona tiene a exigir una acción rápida y efectiva ante la justicia en defensa del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales.
 - Reconoce la legitimación de intereses difusos en la protección del ambiente indicando que se pueden interponer acciones, aun en los casos en que no se afecte el interés económico del demandante o denunciante y autoriza la acción, aun cuando no se refiera directamente al agente o a su familia.
 - Se establece que las normas relativas a la protección y conservación del medio ambiente son de orden público.
 - Se establece que el Código del Medio Ambiente prevalece sobre cualquier otra norma legal contraria a la defensa del Medio Ambiente y los recursos naturales.
- A la hora de analizar el código del medio ambiente en el Perú llama poderosamente la atención, que no se puede observar ninguna norma relativa al

daño ambiental, pero si encontramos de forma muy práctica en los artículos 113 y 114, la facultad administrativa de sanción, es decir, se regula la responsabilidad administrativa ambiental, analicemos las facultades sancionadoras que otorgan los artículos antes mencionados:

- Multa no menor de media unidad impositiva tributaria ni mayor de 600 unidades impositivas tributarias vigentes a la fecha en que se cumpla el pago. En caso de no ser determinados los Residuos Tóxicos o Peligrosos, la multa no será inferior al monto total de lo indeterminado, salvo que exista una norma especial que imponga una multa mayor.
- Prohibición o restricción de la actividad causante de la infracción.
- Clausura parcial o total, temporal o definitiva del local o establecimiento donde se lleva a cabo la actividad que ha generado la infracción.
- Decomiso de los objetos, instrumentos o artefactos empleados para la comisión de la infracción.
- Imposición de obligaciones compensatorias relacionadas con el desarrollo ambiental de la zona teniendo en cuenta los planes nacionales, regionales y locales sobre la materia, a fin de dar cumplimiento a las normas de control ambiental que señale la autoridad competente.
- Suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento, permiso, concesión o cualquier otra autorización según sea el caso.

En el código del medio ambiente de Perú, se establece que la responsabilidad administrativa dentro del procedimiento correspondiente, es totalmente independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de los mismos hechos.

Lo preocupante del caso, según mi óptica, es que los resultados de la sanción han sido orientados hacia una autoridad competente, sin establecer con claridad cuál es ésta. Entonces al entender la gravedad del daño ambiental, que no se podría acusar una ruptura del nexo causal por situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o imprudencia del afectado, en tanto que justificar la contaminación por ausencia de un vínculo subjetivo, no elimina la posibilidad de reparar o retrotraer al estado anterior al ambiente, y en todo caso la asignación de responsabilidad administrativa ambiental debería implicar adicionalmente actividades restituidas del equilibrio ambiental al momento anterior de producirse el daño. Considero que parte de la indemnización constituye la obligación de actividades preventivas, restablecedoras y descontaminantes del ambiente, las cuales pueden tener algún futuro hasta mayo del 2008, en el que Perú, por fin cuenta con un Ministerio de Ambiente para iniciar a aplicar la legislación existente desde el año 1984.

Debemos atender el criterio seguido por el código del medio ambiente peruano, cuando de él se infiere que la responsabilidad objetiva considera la forma solidaria seguida a los agentes participantes en una actividad contaminante, viendo esencialmente al Derecho Administrativo como regulador de las actividades económicas que generan actividades contaminantes.

De esta forma, las reglas de responsabilidad por daño causado subordinado y responsabilidad solidaria, contienen explícitamente un acápite donde se establece que el daño causado por incumplimiento de medidas de seguridad, normas ambientales, normas de auditoría ambiental, implican la responsabilidad solidaria de la persona jurídica que realizan la actividad con o sin la autorización administrativa correspondiente, así mismo, las normas jurídicas contenidas en el código citado, establecen un grado de responsabilidad no solo a quienes participan materialmente en la generación y materialización del riesgo ambiental, si no también atañen a las personas jurídicas o naturales para quienes se prestan esos servicios o disponen de la actividad riesgosa. Debemos considerar que la indemnización por daño ambiental debe regirse por principios bien claros y tener en cuenta finalmente el adagio vigente: quien contamine, paga, el cual quedaría mejor: el que contamina, descontamina, para lograr una efectiva unidad en la actividad resarcitoria hacia las personas afectadas por la agresión ocurrida al medio ambiente.

La constitución de la república de Cuba al ser promulgada en el año 1976, plasmó la voluntad del pueblo cubano respecto al medio ambiente, expresando que para asegurar el bienestar de los ciudadanos, el estado y la sociedad protegen la naturaleza, incumbe a los órganos competentes y además a cada ciudadano velar porque sean mantenidas limpias las aguas y la atmósfera, y que se proteja el suelo, la flora y la fauna. De esta forma es introducido por primera vez el tema medioambiental en dicho país, y con el transcurso de los años se demostró que el citado artículo adolecía de conceptos que a la luz pública de hoy son sumamente importantes, llámense: desarrollo sostenible, educación ambiental u otros.

El 10 de enero de 1981, se promulga la Ley No. 33, de protección al medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales, la cual sienta las bases normativas de la política ambiental cubana referente al tema.

Es precisamente en el año 1992, cuando al clamor de la Cumbre de Río o Cumbre de la Tierra, se produce una verdadera revolución en todo el mundo referente al medio ambiente, los principales líderes del globo terráqueo toman conciencia acerca de la protección, cuidado y prevención en torno a los recursos naturales, los cuales como se expresó allí son finitos, es así como, a raíz del tema se producen cambios significativamente profundos, y los mismos tienen su expresión más alta en la propia constitución de la república, la cual se modifica, y el Artículo 27, que establece que el

estado protege el medio ambiente y los recursos naturales del país. Reconoce su estrecha vinculación con el desarrollo económico y social sostenible para hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras. Corresponde a los órganos competentes aplicar esta política y es deber de los ciudadanos contribuir a la protección del agua, la atmósfera, la conservación del suelo, la flora, la fauna, y todo el rico potencial de la naturaleza.

En el año 1994, es creado el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, el cual regula, supervisa y controla todas las directrices, objetivos y planes para la prevención, protección y conservación en torno a la esfera medioambiental, así como un órgano de dirección de la política ambiental. Anterior a este momento, cuando la administración detectaba una violación medioambiental productora de daños al entorno, el procedimiento se encontraba en manos de la Fiscalía de la República, la cual tramitaba el proceso, velando por el restablecimiento de la legalidad violada, existía además, una dispersión legislativa profundamente acentuada donde cada organismo de la administración tenía su propio mecanismo para exigir el grado de responsabilidad correspondiente. Aunque en el año 1994, la situación empezaba a cambiar de forma paulatina pero segura, el trabajo que le esperaba al joven ministerio recién creado era arduo y tenía que ser eficaz, debía comenzarse por implementar una labor de educación medioambiental a nivel de toda la sociedad, que permitiera dar pasos mucho más profundos con el tiempo, por sobre todas las cosas, tenía que elaborarse una estrategia ambiental nacional, en la que formaran parte todos los instrumentos de un sistema

integrado, cuyos componentes se interrelacionaran mutuamente, parte de los cuales podrían ser: legislación ambiental, licencia ambiental, investigación científica, innovación tecnológica, educación y divulgación ambiental entre otros, los cuales debía funcionar como un todo, esta estrategia seguida por el Centro de Innovación Tecnológica del Medio Ambiente CITMA, rindió sus primeros resultados en la concreción de la Ley 81 del medio ambiente de Cuba, práctica y eficaz, aunque con algunas debilidades, ve la luz pública el 11 de julio de 1997, la misma plantea en su tercer considerando que es necesario consagrar, como un derecho elemental de la sociedad y los ciudadanos, el derecho a un medio ambiente sano y a disfrutar de una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, en cuanto los seres humanos constituyen el objetivo esencial del desarrollo sostenible. Queda sintetizada de esta forma la clara voluntad del estado cubano para con el medio ambiente, siguiendo la relación naturaleza-hombre esgrimida por el Apóstol de Cuba, José Martí, en el cursar de su prolífera vida.

La Ley 81 aborda muy brevemente el régimen administrativo de sanciones de la manera siguiente:

- El régimen de sanciones administrativas en materia de protección del medio ambiente incluye a las personas naturales y jurídicas que incurran en las contravenciones establecidas en la legislación complementaria a la presente ley.

- Las contravenciones se sancionarán con multas cuyas cuantías se fijan para cada caso, sin perjuicio con las demás sanciones accesorias aplicables de conformidad con la legislación vigente.
- El que conozca de la comisión de cualquiera de las contravenciones establecidas en la legislación complementaria a la presente ley, lo pondrá en conocimiento de la autoridad competente, la que estará en la obligación de informarle sobre las medidas dispuestas y su cumplimiento, cuando así lo interese dicha persona.

En la ley 81 del año 1997, en su disposición transitoria segunda, se expresa que en el término de 180 días siguientes a la promulgación de ésta ley, el CITMA presentó al consejo de ministros, la propuesta correspondiente en materia de contravenciones administrativas, sólo que increíblemente tuvieron que pasar 2 años, para que el 22 de Diciembre de 1999, fuera promulgado el Decreto-ley 200 del año 1999, que contiene las contravenciones en materia de medio ambiente, lo cual constituyó un importante paso, ya que se requería de un instrumento jurídico ágil, eficaz, práctico, que coadyuvara elocuentemente en la labor de eliminar la dispersión legislativa existente en torno al tema ambiental de Cuba, tal como sucede actualmente en nuestro país.

Sin dudas, con la promulgación y entrada en vigor del citado Decreto-ley, se reunifican en parte las normas existentes en cuanto a contravenciones medioambientales pero lamentablemente no se solucionan los problemas de dispersión

legislativa como fue en el momento de la promulgación del mencionado decreto uno de los objetivos del mismo, ya que algunos sectores establecen sus propias normas contravencionales, los cuales son entre otros la fauna, suelos, recursos hidráulicos, pesca, minas, seguridad biológica, energía nuclear, dolencia que sin duda es similar a la de nuestra Republica de Guatemala, pues se puede observar en la legislación cubana sobre los siguientes temas:

- Expresa que es objetivo del Decreto-ley, establecer contravenciones aplicables en materia del medio ambiente.
- Regula claramente que el régimen de medidas administrativas en materia de protección del medio ambiente, incluye a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Respecto a las personas jurídicas extranjeras, en la Ley 77 del año 1995, Ley de Inversión Extranjera, se recoge que el CITMA será el encargado de dar solución a las situaciones que ocasionan daños peligrosos o riesgos al medio ambiente o al uso racional de los recursos naturales.
- Expresa que las contravenciones sancionables serán objeto de multas, y que pueden existir conductas, donde de conjunto o independientemente, se podrán tomar las siguientes medidas:
 - Amonestación.
 - Prestación comunitaria, entendida como las actividades relacionadas con el medio ambiente.
 - Obligación de hacer, lo que impide la continuidad de la conducta infractora.
 - Prohibición de efectuar determinadas actividades.

- Comiso o reasignación de los medios utilizados para cometer la contravención.
- Suspensión temporal o definitiva de licencias, permisos y autorizaciones.
- Clausura temporal o definitiva.

En relación a la suspensión y la clausura, plantea que serán temporales siempre y cuando el término para eliminar la infracción no exceda de un año especialmente en la zona costera y la zona de protección, cuando se dañen o destruyan especies de especial significado, y con respecto a los ruidos y vibraciones cuando se infrinjan las normas relativas a los niveles permisibles de sonidos y ruidos.

Con respecto a la protección de la atmósfera, se menciona que se tendrá por contravención, cuando se infrinjan las normas técnicas relativas a la calidad del aire, aunque todas estas medidas que bajo el régimen administrativo se impongan no exime de la responsabilidad civil y penal cuando corresponda.

Por su parte el Decreto-Ley 199 del año 1995, regula las contravenciones de las regulaciones para la protección y el uso racional de los recursos hidráulicos, éste instrumento jurídico es un ejemplo de cómo determinados sectores abordan administrativamente el régimen contravencional, otros ejemplos son la resolución 111

del año 1996 regulaciones sobre la diversidad biológica, el decreto No. 1993 contravenciones de las regulaciones sobre el patrimonio forestal y la fauna silvestre, el Decreto No. 179/ 1993 sobre la protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, así como también el Decreto No. 268/1999, el cual aborda exclusivamente las Contravenciones de las Regulaciones Forestales.

En nuestro país, el objetivo claro y específico de alcanzar un medio ambiente sano es una tarea por la cual se lucha de forma directa y concisa, sin embargo, en el plano jurídico la lucha es extremadamente compleja por la diversidad jurídica imperante a pesar de los esfuerzos realizados conlleva a traslapes y duplicidad de esfuerzos y legislaciones con las que debería cumplir el interesado.

El país más joven de la región, Belice se distingue del resto de la región, por poseer una historia y una cultura diferentes, incluyendo su sistema jurídico que se rige por el sistema anglosajón, no obstante lo anterior, sigue compartiendo con el resto de países de América Central, los mismos retos que caracterizan a los países en desarrollo y con una marcada vulnerabilidad por la zona en que se encuentran.

En lo que concierne a su marco jurídico, el principal instrumento con que cuenta es su ley sobre preparación y respuesta, promulgada en el año 2000, cuyo esquema regulatorio resulta uno de los más avanzados e integrales en el tema, compuestos de la siguientes partes:

- Asuntos preliminares
- Organización nacional para la gestión de las emergencias y coordinador nacional de emergencias.
- Comité nacional asesor, revisión de políticas y planificación
- Centros de operaciones de emergencias y refugios
- Obligaciones de lo demás funcionarios públicos
- Áreas especialmente vulnerables
- Alertas de amenaza de desastre
- Aplicación de tratados

Esta ley sin duda alguna, muestra un desarrollo notable de cómo el tema de la vulnerabilidad y los desastres, puede ser tratado de una manera equilibrada entre la prevención y la reparación, dando un peso justo al tema de la vulnerabilidad ambiental, mencionando en la parte tercera, sección tres, subsección uno, se crea la autoridad encargada de regular el tema de los desastres en Belice, Organización Nacional para la Gestión de las Emergencias NEMO (por sus siglas en inglés), la cual es dirigida por un coordinador nacional de emergencias o coordinador nacional. Este funcionario es

asistido en sus labores por una serie de técnicos u otros funcionarios administrativos, tales como coordinadores suplentes, asistentes, inspectores de amenazas, administradores de refugios u oficiales de refugios. Asimismo, se le dota en la Ley de poderes especiales para su aplicación, y se encuentra obligado a coordinar la política general del Gobierno de Belice relativa a la mitigación, preparación, respuesta y recuperación de las emergencias y desastres.

Dentro de la parte tercera, sección ocho, subsección uno, en donde se dispone la creación del plan nacional para la preparación y respuesta ante desastres, que anula otros preparados por el coordinador nacional para su aprobación por el primer ministro, que debe comprender el estado de los arreglos de contingencia bajo la coordinación del coordinador general para responder a la amenaza o al evento y a sus consecuencias posteriores, la cual es dirigida principalmente a las actuaciones de tipo humanitario, dejando de lado las contingencias relativas a la afectación del medio ambiente. Esto es entendible, dado que la parte de los efectos ecológicos de los desastres, se toman en cuenta para la determinación de estrategias de largo plazo, como son los planes de precaución o la delimitación de zonas vulnerables, mientras que este plan anual es de corto plazo.

Por otra parte, esta ley, en la misma parte tercera, pero en la sección seis, subsección uno, crea el comité nacional asesor encargado de ayudar al coordinador nacional en la creación de políticas o normativas consistentes en coadyuvar en la

revisión y gestión de las políticas de mitigación, preparación, respuesta y recuperación de posibles desastres naturales tales como huracanes, terremotos, inundaciones, sequías, hambrunas y otros que puedan darse en el área.

La parte cuarta de la ley, trata de una de las innovaciones más importantes en la legislación comparada de la región, pues por primera vez se utiliza el concepto de vulnerabilidad en forma amplia, hasta el punto de concebir la creación de áreas especialmente vulnerables o de emisión de un plan precautorio sobre el área especial.

En el caso de las primeras, previo la audiencia pública establecida por la ley, son creadas por un Decreto del Primer Ministro, mediante la recomendación que haga al efecto, el Coordinador Nacional y tienen por finalidad la delimitación de zonas especialmente vulnerables a las emergencias y a los desastres, por lo que se establecen allí procedimientos especiales, tendientes a la mitigación, preparación, respuesta o recuperación.

De este modo, es posible notar cómo esta legislación comienza a incorporar elementos esenciales de participación pública que, tal y como se verá más adelante, son escasos en el resto de Centroamérica. No obstante, esta audiencia sólo permite que el Primer Ministro pueda tener una opinión informada, antes de aprobar, rechazar o

solicitar cambios en el decreto de delimitación y no para crea una decisión vinculante, como dictámenes técnicos que informan situaciones y características para que se tome una decisión final sobre un aspecto de relevancia.

Para ello el Coordinador Nacional, como primer paso ha de publicar en el diario oficial y al menos en uno de circulación nacional, el llamado a la población para que ésta manifieste su opinión u objeción concernientes a los contenidos del borrador del plan, durante un plazo mínimo de cuatro y no mayor de ocho semanas, así como permitir el acceso a cualquier estudio técnico que haya servido de base en la redacción del borrador.

Una vez sostenida la audiencia, y si el Coordinador Nacional así lo considera pertinente, es posible que se proceda a la revisión del texto, reenviándolo al Primer Ministro, quien a su vez, puede aprobar o pedir nuevas revisiones del plan, en cuyo caso sería necesaria una nueva audiencia pública.

En caso de ser aprobado, debe ser publicado en el Diario Oficial, convirtiéndose en vinculante para cualquier persona o funcionario cuya actividad se relacione a dicha gestión.

Asimismo, dentro de la gestión pública, existe la posibilidad para cualquier persona afectada por el plan, puede objetar aspectos como la delimitación del área, cuestionar la validez de las disposiciones contenidas en el plan, o puede demandar ante el aparato judicial la revisión del mismo por la razón que considere pertinente. Esto dentro de un plazo perentorio de seis semanas desde la fecha de publicación en el Diario Oficial, y la autoridad judicial puede a su vez, en el caso que tenga fundamento dicha objeción o reclamo, determinar la nulidad del decreto que aprueba el plan o de delimitación en forma total o parcial su contenido, en este último caso, solamente en la parte que afecta cualquier propiedad del demandante y en el caso de la nulidad completa del decreto, el Coordinador Nacional debe preparar un nuevo borrador e iniciar nuevamente el trámite antes descrito.

Independientemente de lo anterior, y considerándose como una deficiencia de la ley, es que la sección veinticinco, señala que el Primer Ministro, puede dentro de cualquier etapa del proceso para la designación de un área especialmente vulnerable o bajo la preparación de un ante-proyecto de plan, discontinuar el proceso, si considera que los objetivos del mismo ya se han cumplido bajo la disposición de otra ley, por lo que de este modo pueden detenerse procesos importantes para reducir la vulnerabilidad ambiental, pero por cuestiones de índole política o económica, no resulten viables, ya que la historia ha demostrado la tendencia a que cuando los intereses ambientales o sociales se enfrentan a los económicos o políticos, los primeros salen perdiendo, especialmente en países en desarrollo.

La Ley marco del Derecho Ambiental es la Ley Nacional de Emergencias de 1999, Ley número 7914 de Costa Rica, tiene como objetivo, según el artículo dos, conferir un marco jurídico ágil y eficaz para enfrentar situaciones de emergencia o prevenirlas que garanticen el manejo oportuno, coordinado y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos, a fin de resguardar la vida, la integridad física, el patrimonio de los habitantes del país y en general de conservación del orden jurídico y social. Esta ley tiene la finalidad de definir e integrar las responsabilidades y funciones de todos los organismos, las entidades públicas, privadas y organizaciones comunitarias, que participen en la prevención de situaciones de riesgo inminente de emergencia y atención de emergencias.

Seguidamente, esta ley enumera los siguientes principios como elementos necesarios para la correcta aplicación de sus disposiciones:

- Racionalidad y proporcionalidad: entre la necesidad que se pretende atender y el medio que se estime adecuado para ello.
- Necesidad urgente: según el cual el bien jurídico más débil debe ceder ante el bien jurídico más fuerte, con el menor daño posible para el primero.
- Solidaridad: en una situación de emergencia, se utilizarán medios públicos y en su caso, los privados que se requieran en cada circunstancia. La determinación de los recursos movilizables por emergencias comprenderá la prestación personal, los medios materiales y las asistencias técnicas que se

precisen, dependientes de las administraciones públicas. En el caso de las entidades privadas y los particulares, la determinación de los recursos movilizables, solo será exigible en cuanto se refiera a medios materiales.

- Prioridad de los recursos públicos respecto de los privados: una vez que haya cesado la emergencia, quienes por estas actuaciones sufran perjuicio en sus bienes tendrán derecho a ser indemnizados.

Esta ley incluye dos definiciones: estado de emergencia y prevención de situaciones de riesgo inminente de emergencias. Sobre el primer concepto señala que es el acaecimiento de una situación de guerra conmoción interna o calamidad pública, como sucesos provenientes de la naturaleza o la acción del ser humano, imprevisibles o previsibles, pero inevitables, que no puedan ser controlados, manejados ni dominados con las potestades ordinarias de las que dispone el Gobierno mientras en el caso de la prevención, la ley incluye como significado a las políticas, acciones y programas, tanto sectoriales como nacionales, regionales o locales, orientados a prevenir situaciones de riesgo inminente de emergencia. Según el artículo trece de esta ley, es creada la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la cual es responsable de coordinar las labores preventivas de situaciones de riesgo inminente de emergencia, mitigación y respuesta a situaciones de emergencia, mediante la realización de dos tipos de actividades, la actividad ordinaria y la extraordinaria, la cual estará amparada por una declaración de emergencia.

No obstante lo anterior, una de las principales competencias otorgadas a la comisión, dentro de su articulado se halla la obligación de emitir resoluciones mediante las cuales ordene no otorgar permisos de explotación forestal, minera, de ríos y otros en lugares de riesgo inminente de emergencia, las cuales serán vinculantes, y por ende, de cumplimiento obligatorio para las instituciones responsables del sector que corresponda.

La comisión debe establecer marcos de ordenamiento territorial en zonas de riesgo inminente de emergencia, los cuales son de acatamiento obligatorio y vinculante, pese a esto la comisión debe fundamentar las razones por las cuales no puede autorizarse ningún proyecto de construcción, edificación, ampliación ni modificación de proyectos de asentamientos humanos, ya sea en forma parcial o total, en esas zonas de riesgo inminente de emergencia. Es en esta motivación que eventualmente pueden expresarse cuestiones relativas a la vulnerabilidad ambiental como parámetro de las medidas.

De la normativa expuesta podemos sugerir que se establezca una instancia que permita e incentive una aplicación de la ley en forma complementaria, que permita diseñar e implementar las estrategias, políticas y leyes para conservar y cuidar nuestra riqueza natural, que fomente e impulse actividades como el turismo, ecoturismo, reforestación, agricultura orgánica, la manufactura de artesanías de alta calidad, en fin

actividades que generen impactos ambientales y sociales positivos y de cuidado al patrimonio nacional, social y ambiental mediante la aplicación responsable de la legislación.

5.3. Propuesta de soluciones a la problemática

Derivado de la que la presente investigación tiene por fin último la generación de propuestas de soluciones para la problemática de la inadecuada aplicación de la normativa ambiental en Guatemala, se puede tomar algunos detalles fundamentales de la implementación de la legislación presentada, por lo que dentro del modelo panameño consideramos la claridad y especificidad de la legislación, términos que de ponerse en práctica para tipificar clara y directamente todos los posibles delitos ambientales, las obligaciones que en materia ambiental tienen los habitantes, los resultados que conlleve su incumplimiento, la forma en que será reparada la pérdida causada, el mal inferido o el daño ocasionado en virtud de acciones u omisiones que violen el derecho humano a un ambiente sano y equilibrado como al manejo adecuados de los bienes y servicios naturales para el uso de las futuras generaciones, sin dejar fuera la responsabilidad administrativa, ya que en ocasiones su negligencia provoca incumplimiento de los ciudadanos y/o daños y perjuicios a la integridad de sus bienes.

La falta de aplicación o aplicación inapropiada de la normativa por las instancias que regulan el manejo de los bienes y servicios naturales tiene como orígenes aspectos jurídicos tanto como técnicos que aunados a las competencias disgregadas provocan degradación, contaminación y depredación de los recursos existentes por un desarrollo económico mal entendido, pues el ingreso económico que puede obtenerse en determinado momento, puede ser por un lapso más extendido, posibilitando a las generaciones venideras disfrutar de sus beneficios, no así de la manera en que actualmente se esta llevando acabo.

Se propone que dentro de la administración pública, exista una instancia que se dedique a verificar y controlar que instituciones que de alguna manera les compete normar el uso de los recursos naturales del país hagan su labor con base a principios de prevención, precaución y manejo sostenible como lo llevan a cabo en países co-regionales, que cuentan con similares posiciones geográficas, sociales, económicas, diversidad de recursos naturales, así como similares problemáticas y vulnerabilidad ambiental por encontrarse algunos de ellos en el área nor-tropical y otros dentro del continente americano.

La administración pública a través del Ministerio Público, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y los organismo involucrados en dicho proceso, pueden tomar como base algunos puntos estratégicos contemplados en legislaciones de países cercanos

que han sido exitosos en la implementación de controles, sanciones, multas, correcciones y otros que se consideren oportunos por la instancia en la que recayera dicha actividad tanto en la aplicación de la legislación vigente como en el momento de emitir los nuevos reglamentos, leyes u normativas.

Si se toma en cuenta el instrumento normativo generado en por la legislación cubana, no puede pasar desapercibida la concienciación que toda la sociedad tiene de su dependencia vital de los recursos naturales, la cual deviene de la enseñanza a corta edad del respecto al medio ambiente para asegurar el bienestar de los ciudadanos, el estado y la sociedad. Ellos hacen valer que la protección de la naturaleza, incumbe a los órganos competentes y además a cada ciudadano, quines deben velar equitativamente porque sean mantenidas limpias las aguas, la atmósfera, que se proteja el suelo, la flora y la fauna, mientras dentro de la legislación de Belice, se puede contemplar el claro interés por la prevención de los desastres y el cuidado de la vulnerabilidad y la posibilidad de desastres, así como la prevención y la reparación ambiental.

CONCLUSIONES

1. El ambiente y los recursos naturales del país no cuentan con un ente que unifique y verifique la correcta aplicación de la normativa legal que regula su manejo adecuado y sostenible. Instancias como el INAB, COMAP, OCRET, MAGA, MEM y otros, aplican la legislación especial vigente en forma aislada y no visualizan la permanencia, sostenibilidad y existencia óptima de los recursos, provocando impactos sociales y ambientales negativos que redundaran en perjuicio de las generaciones venideras.
2. La ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, Decreto Gubernativo número 68-86, es ineficaz por no tener un cuerpo sistematizado de reglamentos que la ejecute.
3. Guatemala deteriora su calidad ecológica, tergiversando la vocación del suelo y utilizándolo como fuente de producción agrícola en vez de forestal, evocado inclusive en su nombre Guauthemallan, lugar de árboles, por la espesa selva que la cubría.
4. El estado de Guatemala tiene como base de desarrollo económico la producción agrícola, sin embargo sufre de altos índices de desnutrición en las áreas rurales y urbanas a causa del manejo inadecuado y el abuso de su producción.

RECOMENDACIONES

1. Que la administración pública a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales debe contemplar a la brevedad posible, la implementación de una instancia que audite la eficaz implementación de la legislación relacionada al manejo de los distintos sistemas y recursos naturales, respetando las competencias inherentes a cada institución específica, como el INAB, CONAP, OCRET, MAGA MEM y otros, para el beneficio de las futuras generaciones.
2. Que el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales agilice la aprobación de los reglamentos que correspondan y establezca un análisis comparativo de la legislación internacional para el manejo apropiado y sostenible de los distintos sistemas ambientales y los recursos naturales con los que cuenta el país.
3. El Organismo Ejecutivo a través de los órganos que lo integran, las entidades descentralizadas como las municipalidades y demás entes involucrados en el manejo y resguardo de los servicios ambientales, deben velar por el cuidado y respeto de la calidad ecológica del país, aplicando adecuadamente la normativa, y fomentando actividades productivas como ecoturismo, cuidado de bosques y manejo sostenible de los recursos atmosféricos, hídricos y edáficos, por ser estos los más vulnerables en la actualidad a través de incentivos cualitativos nacionales e internacionales.

4. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social como parte del Estado de Guatemala debe promover convenios entre los sectores social, productivo, gubernativo, organizaciones no gubernamentales u otros, para desarrollar actividades de apoyo social y manejo sostenible de recursos, poniendo en práctica el compromiso constitucional de promover el bien común y el respecto al derecho humano reconocido internacionalmente de un ambiente sano, para disminuir los índices enfermedades y desnutrición en el país.

BIBLIOGRAFÍA

ALFARO ARELLANO, Edgar Rolando. **Introducción a la legislación y derecho ambiental, comparado y guatemalteco a la luz de la Constitución Política de la Republica de Guatemala y las garantías procesales.** Ponencia del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, s.l.i., s.e., 1988.

BOSH CASTRO, Homero. **Principios generales de derecho.** Cooperativa de servicios varios, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad San Carlos de Guatemala. 1994.

BRAÑES BALLESTEROS, Raúl. **El acceso a la justicia ambiental en América Latina.** Programa de la Naciones Unidas, México DF, México. 1ª Ed. 2000.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** 2t., 26a., ed.; Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta/Atalaya. 1999.

CABRERA HIDALGO, Jorge. **Seminario población, recursos naturales y medio ambiente.** Guatemala, s.l.i., s.e. 2008.

CANO, Guillermo. **Derechos políticos y administración ambiental.** Buenos Aires, Argentina. Ed. Palma. 1978.

CASTAÑEDA SALGUERO, César. **Integración naturaleza y sociedad guatemalteca.** Guatemala, Ed. Universitaria. 1991.

EPA, Agencia de Protección Ambiental (por sus siglas en ingles). **Principios de cumplimiento y aplicación de la ley ambiental.** 1982

FERRATÉ FELICE, Luis Alberto. **La situación ambiental en Guatemala.** Guatemala, Ed. Universitaria. 1994.

JAQUENOD DE ZSÖGÖN, Silvia. **El derecho ambiental y sus principios rectores.** Madrid, 2ª edición, Dykinson. 2004.

MICROSOFT. **Biblioteca de consulta Encarta,** Disco compacto (CD-room). 2005.

ODUM, Eugene P. **Ecología, el vínculo entre las ciencias naturales y sociales.** México, Editorial Continental, S. A. 1962.

PNUMA, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. **Manual de derecho ambiental en Centroamérica.** Guatemala. Ed. IDEADS. 1999.

ROJAS CASTAÑEDA, Ana Amarilis. **La protección penal al ambiente.** Guatemala, Ed. Universitaria. 1995.

VENTURA, Noé Adalberto. **Legislación existente referente a la problemática de contaminación ambiental.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad San Carlos de Guatemala. 1981.

Legislación:

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente. 1985.

Código Municipal, Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto 12-02. 2002.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto 2-89. 1989.

Ley de Áreas Protegidas. Congreso de la República, Decreto 4-89. 1989.

Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 68-86 y sus reformas. 1986.

Ley Forestal. Congreso de la República, Decreto 70-89. 1989.

Reglamento de las descargas y reuso de aguas residuales y de la disposición de lodos, Acuerdo Gubernativo 236-06. 2006.